FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13548

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

Viernes 22 de enero de 2016

576155

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 005-2016-PCM.- Declaran de prioridad nacional el desarrollo económico y social del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac **576157**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0012-2016-MINAGRI.- Modifican términos porcentuales del TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego, por la variación del valor de la UIT para el año 2016 **576159**

R.M. Nº 0015-2016-MINAGRI.- Designan representante titular del SENASA ante Comisión Especial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE **576159**

CULTURA

R.M. Nº 014-2016-MC.- Aprueban la "Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Sector Cultura correspondiente al Año Fiscal 2016" **576160**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.VM. Nº 002-2016-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **576161**

R.D. Nº 003-2016-EF/50.01.- Aprueban Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, correspondientes a las metas 01 al 14 **576161**

EDUCACION

R.M. Nº 046-2016-MINEDU.- Designan Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2016 **576161**

INTERIOR

R.M. Nº 042-2016-IN.- Ratifican ascenso de Brigadier Mayor a Brigadier General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y lo ratifican como Presidente del Consejo Nacional de Disciplina del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, para el período 2016 - 2018 **576163**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.MM. Nºs. 0013 y 0014-2016-JUS.- Cancelan títulos de notarios de los distritos notariales de Lima y La Libertad **576163**

SALUD

R.M. Nº 033-2016/MINSA.- Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud IV Lima Este **576164**

R.M. Nº 034-2016/MINSA.- Aceptan renuncia de Supervisora II de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud IV Lima Este **576165**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 001-2016-MTC/15.- Autorizan a Distribuidor General Especializado E.I.R.L. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en local ubicado en el departamento de Lima **576165**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 002-2016-VIVIENDA.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible **576166**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

R.D. Nº 003-2016-BNP.- Rectifican R.D. N° 219-2014-BNP y designan profesional como Secretario Técnico Suplente de procedimientos administrativos disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú **576174**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. Nº 001-2016-SERVIR/PE.- Formalizan fecha para realizar la evaluación de operadores censados y no evaluados del Sistema Administrativo de Contabilidad, de los niveles del gobierno nacional, regional y local **576175**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. Nº 005-2016-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros y montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de diciembre del año 2015 por la formulación de petitorios **576175**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Fe de Erratas Res. N° 018-2016-OSCE/PRE **576179**
Fe de Erratas Res. N° 020-2016-OSCE/PRE **576179**
Fe de Erratas Res. N° 022-2016-OSCE/PRE **576179**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 014-2016/SUNAT.- Dejan sin efecto designación, designan y encargan funciones en la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT" **576180**
Fe de Erratas Res. Nº 240-024-0000018/SUNAT **576180**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. Nº 213-2015-SUNAFIL.- Aprueban la Directiva N° 002-2015-SUNAFIL/INPA denominada "Derechos de los ciudadanos en el Sistema Inspectivo del Trabajo" **576180**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 036-2016-P-CSJLE/PJ.- Reasignan y designan magistrados, y disponen funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de emergencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **576181**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 038.- Autorizan viaje de coordinadora y especialista del INICTEL - UNI a EE.UU., en comisión de servicios **576185**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 0041-2016-JNE.- Precisan disposiciones sobre la inscripción que los partidos políticos pueden realizar de sus candidatos al Congreso de la República **576186**
Res. Nº 0042-2016-JNE.- Declaran nulo acto administrativo contenido en el Oficio N° 1957-2015-DNROP/JNE **576187**
Res. Nº 0053-2016-JNE.- Aprueban uso del padrón electoral elaborado y remitido por el RENIEC para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016 **576189**

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Res. N° 002-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen inscribir y publicar la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada por el Partido Político "Perú Posible" **576190**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 132-2016.- Cancelan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **576191**
Res. Nº 206-2016.- Autorizan la adecuación de "Tarjetas Peruanas Prepago S.A.", como una Empresa Emisora de Dinero Electrónico **576191**
Res. Nº 207-2016.- Opinan favorablemente para que Banco Falabella Perú S.A. realice emisión de Bonos Corporativos dentro del "Segundo Programa de Bonos Corporativos de Banco Falabella Perú S.A." **576192**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza Nº 018-2015-GRLL/CR.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de La Libertad - año 2015 **576192**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

D.A. Nº 011-2015-A-MDC.- Aprueban la adecuación, modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla **576194**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza Nº 463-MDR.- Ordenanza que establece beneficios tributarios y exoneraciones en Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016 **576195**
Ordenanza Nº 464-MDR.- Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital del Rímac **576196**

MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza Nº 313.- Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de San Juan de Lurigancho para el año 2016 **576199**
Ordenanza Nº 314.- Ordenanza que otorga beneficios tributarios - descuento social - en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho **576199**
Res. Nº 226-2015-GM/MDSJL.- Declaran la habilitación urbana de oficio de predio ubicado en el distrito **576200**

SEPARATA ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res.Nº 011-2016/SUNAT.- Modifican Directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y los Directorios de Principales Contribuyentes de la Intendencia Lima, Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque, Intendencias Regionales y Oficinas Zonales **576048**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran de prioridad nacional el desarrollo económico y social del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac

DECRETO SUPREMO
Nº 005-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, conforme a la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; en especial, las referidas al desarrollo económico y social;

Que, por su parte, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización establece que el poder Ejecutivo elabora y aprueba los planes nacionales y sectoriales de desarrollo, teniendo en cuenta la visión y orientaciones nacionales y los planes de desarrollo de nivel regional y local, que garanticen la estabilidad macroeconómica;

Que, a su vez, la Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional establece que es objetivo del Estado propiciar la descentralización política, económica y administrativa, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer estos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías;

Que, de igual manera, la Trigésima Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional establece que el Estado debe, entre otros aspectos, garantizar su accionar en todos los ámbitos geográficos, bajo los principios de subsidiariedad y solidaridad, con la finalidad de lograr un desarrollo humano integral, equitativo y sostenible, la vigencia de los derechos y la igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional así como conciliar el crecimiento económico y la competitividad con equidad social y la sostenibilidad ambiental, articulando los usos diversos del territorio según sus capacidades, en un clima de convivencia armónica, valorando la identidad y diversidad cultural, impulsando la formalización de las actividades económicas y respetando la institucionalidad democrática y el Estado de derecho;

Que, asimismo, adecuar la aplicación de las políticas de educación, salud y otras pertinentes así como la capacitación de la población local, para favorecer la gestión y el aprovechamiento racional, diverso y productivo de los recursos del territorio, fortaleciendo el desarrollo descentralizado; de igual manera, fortalecer las capacidades de gestión territorial en los diferentes niveles de gobierno, así como las instancias de la gestión integrada del territorio que permitan establecer controles, incentivos y demás mecanismos que contribuyan a prevenir, reducir, adaptar o revertir los efectos negativos del cambio climático y a remediar o compensar cuando sea el caso, los efectos negativos sobre los ecosistemas derivados de la ocupación y usos del territorio;

Que, al respecto, cabe señalar que el distrito de Challhuahuacho, de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, es una zona con una importante historia en el país y sede de culturas ancestrales, con tradiciones, costumbres y formas de vida muy propias; herederos de los pueblos del intermedio tardío como los Huaris, Umasuyus, Kotaneras, Kutacpampas y Yanahuaras, de raigambre Quechua, Chanka e Inca;

Que, la evidencia histórica se explica en la raíz etimológica de su nombre que deriva de las voces quechuas: Kutac y Pampa que quiere decir "lugar donde se muele", en alusión a su rica y variada tradición minera;

Que, actualmente, el distrito de Challhuahuacho se caracteriza por su crecimiento demográfico, que, a su vez, ha dinamizado las migraciones, influyendo sobre las modificaciones en la organización del territorio y definiendo estrategias productivas diversas, así como estableciendo redes de asentamientos poblacionales en la ciudad capital del distrito producto de la presencia de inversiones privadas de gran magnitud;

Que, con fecha 28 de febrero de 2015, se instaló la Mesa de Desarrollo del distrito de Challhuahuacho en la zona de Molinopampa, con la participación de instituciones locales, provinciales, regionales, Gobierno Nacional, líderes comunales, dirigentes y representantes de la sociedad civil, conformándose 4 grupos de trabajo: Infraestructura Social y Productiva; Minería y Medio Ambiente; Desarrollo Agropecuario y Responsabilidad Social;

Que, dichos grupos de trabajo están orientados a la promoción de su desarrollo económico y social, a fin de mejorar las condiciones de vida de la población e incentivar la participación activa de las autoridades locales y de la sociedad organizada;

Que, cabe acotar que tal estrategia se enfocó en identificar e impulsar la puesta en marcha de las acciones, programas y proyectos a ejecutar por los sectores comprendidos en la Mesa de Desarrollo;

Que, posteriormente, mediante Acta de fecha 20 de julio de 2015, representantes de las instituciones señaladas precedentemente, acordaron conformar un Comité de Seguimiento y Desarrollo Integral del distrito de Challhuahuacho que se encargue de monitorear la implementación de los acuerdos adoptados en la Mesa de Desarrollo;

Que, por ello, el distrito de Challhuahuacho requiere una atención particular debido a los compromisos asumidos por el Poder Ejecutivo, por lo que es necesario establecer un ámbito de intervención directa y otro de influencia con la finalidad de contribuir a la solución de la problemática planteada en las distintas Mesas de Trabajo, como nueva estrategia, siendo atendida mediante acciones que el gobierno nacional implemente para promover el desarrollo en la zona y elevar su situación socioeconómica, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de dicha población;

Que, en dicho contexto, se debe promover una política de diálogo y promoción del desarrollo económico y social del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac que reafirme y garantice una mayor presencia del Estado, siendo necesaria la declaración de prioridad nacional su desarrollo económico y social, y;

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Prioridad Nacional

Declárese de prioridad nacional el desarrollo económico y social del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, para lo cual las entidades del Estado deberán implementar acciones de seguimiento físico financiero orientado a concretar la ejecución de las acciones, programas y proyectos a los que se han comprometido mediante las resoluciones ministeriales emanadas de cada sector.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para tal efecto, las entidades del Estado priorizarán su presupuesto a fin de atender los compromisos asumidos, sujetos a su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria, así como al cronograma de ejecución de las respectivas intervenciones.

Artículo 3.- Normas Complementarias

La Presidencia del Consejo de Ministros dispondrá lo necesario a fin de articular con los distintos niveles de gobierno los compromisos de inversión pública así como adecuar los instrumentos de gestión y normas complementarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Interior, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1336912-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican términos porcentuales del TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego, por la variación del valor de la UIT para el año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0012-2016-MINAGRI

Lima, 20 de enero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 057-2016-MINAGRI-OGPP/ODOM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2015-MINAGRI publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 19 de setiembre de 2015, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, en el cual se incluye la modificación e incorporación de los nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, así como se aprueban los formularios correspondientes a los referidos procedimientos, los cuales se encuentran comprendidos en el Anexo 2 que forma parte integrante del mencionado Decreto Supremo, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 397-2015-EF, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el año 2016 en Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 soles (S/.3950,00), variación que tiene incidencia en el monto de los derechos establecidos en los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, en el artículo 4 señala que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, las entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe Técnico N°003-2016-MINAGRI-ODOM/OGPP, ha emitido informe técnico respecto de la modificación a realizarse por el reajuste porcentual efectuado a los derechos de tramitación de los procedimientos contenidos en el Anexo N° 2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del MINAGRI en base al valor de la UIT fijada para el año 2016, los mismos que se ven reflejados en dicho Formatos Anexo 2 TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la modificación de los términos porcentuales previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego por la variación del valor de la UIT para el año 2016;

De conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los términos porcentuales previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego – TUPA – MINAGRI, por la variación del valor de la UIT

Modificar los términos porcentuales del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego consignados en el Anexo N° 2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 016-2015-MINAGRI, producto del reajuste derivado de la variación del valor de la UIT aprobado por Decreto Supremo N° 397-2015-EF, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- De la publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el diario oficial El Peruano; y conjuntamente con el Anexo N° 2 del TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego, el mismo que forma parte integrante de la misma, se publicará en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1336809-1

Designan representante titular del SENASA ante Comisión Especial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0015-2016-MINAGRI

Lima, 20 de enero de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 0009-2016-MINAGRI-SENASA, de fecha 08 de enero de 2016, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, sobre la actualización de su representación ante la Comisión Especial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la Ley Nº 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE permitirá a los operadores de comercio exterior tramitar las autorizaciones y permisos que exigen las entidades competentes para la realización de importaciones y exportaciones de mercancías, correspondiendo al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, designar una Comisión Especial en coordinación con las demás entidades competentes, para la uniformización y simplificación del trámite por dicha Ventanilla, que incluirá la tramitación por medios electrónicos;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1036, que establece los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, dispone que la implementación de la VUCE

estará a cargo de una Comisión Especial, en la forma y plazos que esta última acuerde;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2007-MINCETUR, señala que la Comisión Especial estará conformada, entre otros, por un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; asimismo, según el numeral 9.5 del citado artículo, se establece que las entidades del Sector Público que la integran designarán o removerán a sus representantes titulares y alternos, mediante resolución ministerial del Sector correspondiente;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0196-2015-MINAGRI, de fecha 08 de mayo de 2015, se designó, entre otro, al señor David Rubén Crovetto Castillejo, como representantes titular del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ante la Comisión Especial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE;

Que, mediante el documento de Visto, el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ha propuesto la actualización de su representación titular ante la mencionada Comisión Especial;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor David Rubén Crovetto Castillejo, como representante titular del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ante la Comisión Especial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor César Enrique Salas Arbaiza, como representante titular del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ante la Comisión Especial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, creada por el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Nº 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, así como al representante designado y ex representante mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1336809-2

CULTURA

Aprueban la "Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Sector Cultura correspondiente al Año Fiscal 2016"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 014-2016-MC

Lima, 15 de enero de 2016

VISTO, el Memorándum Nº 000024-2016/OGPP/SG/MC emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM y normas modificatorias, se definieron y establecieron las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, a fin de que se impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, la norma citada establece en su artículo 3º, que mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, que deberá ser aprobada dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, ha elaborado la "Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales del Sector Cultura para el Año Fiscal 2016", para lo cual se han considerado las propuestas presentadas por los órganos y organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura;

Que, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Secretario General, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM modificado por el Decreto Supremo Nº 025-2010-PCM y el Decreto Supremo N° 111-2012-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la "Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales del Sector Cultura correspondiente al Año Fiscal 2016", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los Directores Generales, Directores y Jefes de los órganos y/o Unidades Orgánicas del Ministerio de Cultura y los Organismos Públicos Adscritos al Ministerio de Cultura, son responsables del cumplimiento de las metas e indicadores a que hace referencia el artículo precedente.

Artículo 3°.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano responsable de consolidar la información y realizar el seguimiento y evaluación correspondiente a la Matriz aprobada por la presente Resolución Ministerial, la misma que se hará llegar a las Entidades Supervisoras en un plazo no mayor a 30 días calendarios siguientes al vencimiento de cada semestre.

Artículo 4°.- El Viceministerio de Interculturalidad es el órgano responsable de consolidar la información y realizar el seguimiento y evaluación de la Materia 4: Pueblos andinos, amazónicos, afroperuanos y asiáticoperuanos, en representación del Ministerio de Cultura, en su calidad de Entidad Supervisora de la Materia; el mismo que remitirá el informe correspondiente a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de los 45 días calendarios siguientes al vencimiento de cada semestre.

Artículo 5°.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y el anexo integrante de la misma en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1336646-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 002-2016-EF/15.01

Lima, 20 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo N° 411-2015-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2016;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 15 de enero de 2016; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US$ por T.M.

Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
185	448	404	2 251

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENZO DEFILIPPI ANGELDONIS
Viceministro de Economía

1336614-1

Aprueban Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, correspondientes a las metas 01 al 14

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 003-2016-EF/50.01

Lima, 20 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29332 y modificatorias, se creó el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el cual tiene por objetivos: i) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, vi) Prevenir riesgos de desastres;

Que, el literal c) del artículo 41 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas el financiamiento de los fines del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de UN MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 1 000 000 000,00); asimismo, dispone que la incorporación de los referidos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, el cual dispone en su artículo 6 que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal. Asimismo, en sus Anexos N° 02 y N° 03 se establecen las metas que deben cumplir las municipalidades al 31 de julio y al 31 de diciembre del año 2016, respectivamente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de los procedimientos aprobados por el Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, la evaluación del cumplimiento de las metas se efectúa de acuerdo a las consideraciones establecidas en los Instructivos que se elaboran para tal fin, los cuales son aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, resulta pertinente aprobar los citados Instructivos con los lineamientos específicos que deberán seguir las municipalidades para el cumplimiento de cada una de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, correspondientes a las metas 01 al 14, cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de julio del año 2016, y metas 15 al 45 cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de diciembre del año 2016; los mismos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, los Instructivos aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: http://www.mef.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

1336880-1

EDUCACION

Designan Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 046-2016-MINEDU

Lima, 21 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y sus modificatorias, se establecen las normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 030-2010-EF-76.01 y sus modificatorias, establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 594-2015-MINEDU se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 010: Ministerio de Educación, así como la Estructura Funcional y la Estructura Programática, correspondiente al Año Fiscal 2016, por Unidad Ejecutora;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Unidad Ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades y organismos del Sector Público, con el cual se vinculan e interactúan los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público; asimismo, señala que para efectos de la citada Ley, se entenderá como Unidad Ejecutora, a aquella dependencia orgánica que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que determine y recaude ingresos; contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable; registra la información generada por las acciones y operaciones realizadas; informa sobre el avance y/o cumplimiento de metas; recibe y ejecuta desembolsos de operaciones de endeudamiento; y/o se encarga de emitir y/o colocar obligaciones de deuda;

Que, los Responsables de las Unidades Ejecutoras deberán velar, en el ámbito de sus competencias, por la correcta aplicación de las normas que rigen la gestión de los sistemas de la administración financiera del sector público, para el logro de los objetivos y metas previstas en el Plan Operativo Institucional (POI) 2016 y el Presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2016;

Que, asimismo los Responsables de las Unidades Ejecutoras deberán suscribir y remitir los informes correspondientes a la Evaluación Presupuestal Semestral del Año Fiscal 2016 y Evaluación Presupuestal Anual de los Años Fiscales 2015 y 2016, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones internas que se emitan, en concordancia con las normas dictadas por el Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y sus modificatorias, el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2016, conforme se indica a continuación:

UNIDAD EJECUTORA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE DE UNIDAD EJECUTORA
001	USE 01 San Juan de Miraflores	Director(a) de la UGEL
002	USE 02 San Martín de Porras	Director(a) de la UGEL
003	USE 03 Cercado	Director(a) de la UGEL
004	USE 04 Comas	Director(a) de la UGEL
005	USE 05 San Juan de Lurigancho	Director(a) de la UGEL
006	USE 06 Vitarte	Director(a) de la UGEL
007	USE 07 San Borja	Director(a) de la UGEL
017	Dirección de Educación de Lima	Director(a) de Educación
020	Conservatorio Nacional de Música	Director(a) General
021	Escuela Nacional de Bellas Artes	Director(a) General
022	Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico	Director(a) General
023	Escuela Nacional Superior de Folklore "J.M.A."	Director(a) General
024	Ministerio de Educación - Sede Central	Secretario(a) General
026	Programa Educación Básica Para Todos	Secretario(a) General
108	Programa Nacional de Infraestructura Educativa	Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Nacional de Infraestructura Educativa
113	APROLAB II	Director(a) General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística
116	Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú	Director(a) del Colegio Mayor Secundario "Presidente del Perú"
117	Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo	Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
118	Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica	Sra. María Vesga Gatti
120	Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos	Director(a) de Gestión de Recursos Educativos
121	Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019	Director(a) Ejecutivo(a) del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019.
122	Escuela Nacional Superior de Ballet	Director(a) General
123	Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"	Director(a) General

Artículo 2.- Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de la administración y la ejecución presupuestaria de las mismas sobre la base de criterios de eficiencia, eficacia y economía, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente.

Artículo 3.- Autorizar a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación a:

- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- Designar a los responsables de las metas presupuestarias.

Artículo 4.- Los Responsables de las Unidades Ejecutoras deben velar por la remisión de los informes y formatos correspondientes a la Evaluación Semestral del año 2016 y a la Evaluación Anual del Presupuesto de los años 2015 y 2016, referido al ámbito de sus responsabilidades, a la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dentro de los plazos que se establezcan para dichos efectos, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1336635-1

INTERIOR

Ratifican ascenso de Brigadier Mayor a Brigadier General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y lo ratifican como Presidente del Consejo Nacional de Disciplina del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, para el período 2016 - 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 042-2016-IN

Lima, 21 de enero de 2016

VISTOS; El Oficio N° 255-2015-CGBVP/SG, de la Secretaría General del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú; la Hoja de Envío N° 1443, del Viceministerio del Orden Interno del Ministerio del Interior y el Informe N° 000063-2016/IN/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se establece la personería jurídica de derecho público interno del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), como pliego presupuestal de la Presidencia del Consejo de Ministros, que goza de autonomía técnica, económica y administrativa, señalando además que dicha entidad es la autoridad competente en materia de prevención, control y extinción de incendios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2015-PCM, se declaró en reorganización el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), disponiéndose en dicho acto resolutivo que el Consejo de Oficiales Generales convoque una Sesión Extraordinaria para la elección del Presidente del Consejo Nacional de Disciplina;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2015-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de octubre de 2015, se adscribió el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú al Ministerio del Interior, disponiéndose que toda referencia al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, se entenderá como adscrito al Ministerio del Interior;

Que, el artículo 7° de la citada Ley N° 27067, establece que el Consejo de Oficiales Generales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú está conformado por los Brigadieres Generales, y Mayores en actividad, quienes tienen como función elegir al Comandante General, al Vicecomandante General y al Presidente del Consejo Nacional de Disciplina, así como aprobar los ascensos a Brigadieres Generales y Brigadieres Mayores conforme a los procedimientos que establezca el reglamento;

Que, la elección del Presidente del Consejo Nacional de Disciplina del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, es ratificada mediante Resolución del Titular del Ministerio del Interior, conforme lo dispone el artículo 18° de la Ley N° 27067, concordante con el Decreto Supremo N° 008-2015-IN;

Que, mediante Oficio N° 255-2015-CGBVP/SG, la Secretaría General del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, comunica que en la reunión de fecha 26 de setiembre de 2015, el Consejo de Oficiales Generales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú eligió al Presidente del Consejo Nacional de Disciplina para el período 2016-2018, elección que corresponde ratificar, para cuyo efecto remite el Acta de Asamblea de Oficiales Generales;

Que, según lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Escalafón del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por Resolución Ministerial 129-2000-PCM, quien resulte elegido para ejercer el cargo de Presidente del Consejo Nacional de Disciplina, asciende al Grado de Brigadier General, cuyo ascenso se formaliza mediante Resolución expedida por el Comandante General, la que en el marco legal vigente es ratificada mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministro del Interior;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27607, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 031-99-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; el Decreto Supremo N° 063-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; la Resolución Ministerial N° 129-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de Escalafón del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; el Decreto Supremo N° 008-2015-IN, que adscribe el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú al Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el ascenso del Brigadier Mayor CBP CÉSAR ANTONIO LEIGH ARIAS a Brigadier General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 2º.- Ratificar al Brigadier General CBP CÉSAR ANTONIO LEIGH ARIAS, como Presidente del Consejo Nacional de Disciplina del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, para el período 2016-2018.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1336798-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Cancelan títulos de notarios de los distritos notariales de Lima y La Libertad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0013-2016-JUS

Lima, 20 de enero de 2016

VISTOS, el Oficio N° 1559-2015-JUS/CN-P, de la Presidencia del Consejo del Notariado; el Informe N° 292-2015-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado y el Informe N° 842-2015-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 265-2015-CNL/D y el Oficio N° 1192-2015-CNL/D, del 19 de enero de 2015 y del 27 de octubre de 2015, respectivamente, el Colegio de Notarios de Lima, comunica a la Presidenta del Consejo del Notariado la renuncia del señor abogado ABDÍAS TEÓFILO SOTOMAYOR VÉRTIZ como notario del distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima, distrito notarial de Lima, para lo cual acompaña copia de la mencionada renuncia y demás antecedentes;

Que, como consta de los antecedentes remitidos por el Colegio de Notarios de Lima, en base a los fundamentos expuestos en la Resolución N° 002-2015-CNL/JD, dicho Colegio ha aceptado la renuncia a partir del 28 de enero de 2015;

Que, mediante el Oficio N° 1559-2015-JUS/CN-P, del 20 de noviembre de 2015, la Presidenta del Consejo del Notariado remite el Informe Nº 292-2015-JUS/CN/ST, del 10 de noviembre de 2015, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, en el que se da cuenta de la renuncia del notario del distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima, distrito notarial de Lima, señor abogado ABDÍAS TEÓFILO SOTOMAYOR VÉRTIZ;

Que, el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado establece, entre otras causales, que el notario cesa por causal de renuncia, por lo que corresponde cancelar el título de notario del distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima, distrito notarial de Lima, otorgado al señor abogado ABDÍAS TEÓFILO SOTOMAYOR VÉRTIZ;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por causal de renuncia, el título de notario del distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima, distrito notarial de Lima, otorgado al señor abogado ABDÍAS TEÓFILO SOTOMAYOR VÉRTIZ, con eficacia anticipada al 28 de enero de 2015.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lima y al interesado, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1336609-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0014-2016-JUS

Lima, 20 de enero de 2016

VISTOS, el Oficio Nº 1469-2015-JUS/CN/P, de la Presidencia del Consejo del Notariado, el Informe N° 279-2015-JUS/CN/ST, del Secretario Técnico del Consejo del Notariado y los Informes N° 760 y Nº 848-2015-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 020-2015-CNLL, recibido con fecha 27 de febrero de 2015, el Decano del Colegio de Notarios de La Libertad informa a la Presidencia del Consejo del Notariado la renuncia del Notario Público Tito Augusto Torres Sánchez, y con el Oficio N° 117-2015-CNLL, recibido con fecha de fecha 02 de noviembre de 2015, el citado Decano remite a la Presidencia del Consejo del Notariado las copias certificadas de la renuncia del referido Notario Público, y de la parte pertinente del Acuerdo de Junta Directiva de fecha 11 de febrero de 2015;

Que, como consta de los antecedentes remitidos por el Colegio de Notarios de La Libertad, en base a los fundamentos expuestos en la Sesión de la Junta Directiva del Colegio de Notarios de La Libertad, de fecha 11 de febrero de 2015, dicho Colegio acepta la renuncia del Notario Público Tito Augusto Torres Sánchez;

Que mediante el Oficio N° 1469-2015-JUS/CN/P, de 09 de noviembre de 2015, la Presidencia del Consejo del Notariado remite el Informe N° 279-2015-JUS/CN/ST, proponiendo la cancelación del título de Notario Público del señor Tito Augusto Torres Sánchez, por causal de renuncia;

Que, el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, establece que, entre otras causales, el notario cesa por renuncia, por lo que corresponde cancelar el título de Notario del distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, otorgado al señor abogado Tito Augusto Torres Sánchez;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por causal de renuncia, el título de Notario del distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, otorgado al señor abogado Tito Augusto Torres Sánchez.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de La Libertad y al interesado, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1336609-2

SALUD

Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 033-2016/MINSA

Lima, 20 de enero del 2016

Visto, el expediente N° 15-132035-001, que contiene el Oficio Nº 3585-2015-DG/DISAIVLE, emitido por la Dirección de Salud IV Lima Este; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 811-2012/MINSA, de fecha 15 de octubre de 2012, se designó a la cirujano dentista Juana Maura Umasi Llave, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que, con el documento de Visto, se comunica de la renuncia formulada por la profesional citada en el considerando precedente;

Que, a través del Informe Nº 0052-2016-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando Nº 0018-2016-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable sobre la aceptación de la renuncia de la cirujano dentista Juana Maura Umasi Llave, señalando que resulta necesaria la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Nota Informativa N° 059-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la cirujano dentista Juana Maura Umasi Llave, al cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud IV Lima Este, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1336198-1

Aceptan renuncia de Supervisora II de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 034-2016/MINSA

Lima, 20 de enero del 2016

Visto, el expediente N° 15-123401-002, que contiene el Oficio Nº 3360-2015-DG/DISAIVLE, emitido por la Directora General de la Dirección de Salud IV Lima Este; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 105-2013/MINSA, de fecha 6 de marzo de 2013, se designó a la químico farmacéutica Mayela Olinda León Rivera, en el cargo de Supervisora II de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que, con el documento de Visto la Directora General de la Dirección de Salud IV Lima Este, comunica que mediante Carta Nº 001-2015-MOLR, de fecha 1 de diciembre de 2015, la citada profesional ha formulado renuncia irrevocable al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial Nº 105-2013/MINSA;

Que, a través del Informe N° 1056-2015-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando Nº 2446-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable señalando que corresponde aceptar la renuncia formulada para asegurar el normal funcionamiento de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud;

Que, mediante Nota Informativa N° 002-2016-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la químico farmacéutica **Mayela Olinda León Rivera,** al cargo de Supervisora II de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud IV Lima Este, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1336198-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Distribuidor General Especializado E.I.R.L. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 001-2016-MTC/15

Lima, 4 de enero de 2016

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 198959, 208021 y 212383 presentados por la empresa denominada DISTRIBUIDOR GENERAL ESPECIALIZADO E.I.R.L., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en Jr. Manuel Beingolea N° 230 Urb. San Luis, Distrito de San Luis, Provincia y Departamento de Lima y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular.

Que, el numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general.

Que, mediante Parte Diario N° 198959 de fecha 18 de noviembre de 2015 la empresa denominada DISTRIBUIDOR GENERAL ESPECIALIZADO E.I.R.L.,

en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Jr. Manuel Beingolea N° 230 Urb. San Luis, Distrito de San Luis, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión.

Que, con Oficio N° 8107-2015-MTC/15.03 de fecha 26 de noviembre de 2015 y notificado el 30 de noviembre del presente, esta Administración formula las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Parte Diario N° 208021 de fecha 04 de diciembre de 2015, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, con Oficio N° 8345-2015-MTC/15.03 de fecha 10 de diciembre de 2015 y notificado el 11 de diciembre del presente, esta Administración requiere a la Empresa que subsane la documentación presentada en su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Parte Diario N° 212383 de fecha 11 de diciembre de 2015, La Empresa presenta documentación requerida con la finalidad de subsanar la observación señalada en el oficio señalado precedentemente.

Que, de acuerdo al Informe Nº 1771-2015-MTC/15.03. elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa DISTRIBUIDOR GENERAL ESPECIALIZADO E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV.

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias y la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada DISTRIBUIDOR GENERAL ESPECIALIZADO E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, por el plazo de cinco (05) años, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Jr. Manuel Beingolea N° 230 Urb. San Luis, Distrito de San Luis, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- La empresa DISTRIBUIDOR GENERAL ESPECIALIZADO E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	11 de noviembre del 2016
Segunda Inspección anual del taller	11 de noviembre del 2017
Tercera Inspección anual del taller	11 de noviembre del 2018
Cuarta Inspección anual del taller	11 de noviembre del 2019
Quinta Inspección anual del taller	11 de noviembre del 2020

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa DISTRIBUIDOR GENERAL ESPECIALIZADO E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	29 de octubre del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	29 de octubre del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	29 de octubre del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	29 de octubre del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	29 de octubre del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GOMEZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1332286-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible

DECRETO SUPREMO
Nº 002-2016-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 4 de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el citado Ministerio tiene como finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y, entre otros, promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura;

Que, el artículo 5 de la citada Ley señala que es competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otras, las materias de Bienes Estatales y Propiedad urbana; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 9, que establecen como funciones las de normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector;

Que, la SBN, como Ente Rector del SNBE, tiene entre sus funciones proponer y promover la aprobación de normas legales destinadas al fortalecimiento de dicho Sistema, priorizando la modernización de la gestión del Estado y el proceso de descentralización;

Que, el Capítulo I del Título IV de la Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, regula un procedimiento simplificado de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal que sean necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión, el cual se inicia ante la autoridad sectorial, pasando por la SBN, que tiene a su cargo la entrega provisional del terreno eriazo de propiedad estatal, culminando con la aprobación de la constitución del derecho servidumbre por parte del titular del terreno;

Que, la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327 establece que el Poder Ejecutivo, en el plazo de sesenta días (60) días, dictará las normas reglamentarias y complementarias correspondientes para la mejor aplicación de la citada Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible

Apruébase el Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, que consta de tres (3) Títulos, veinticuatro (24) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO IV DE LA LEY Nº 30327, LEY DE PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la constitución de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión, regulada en el Capítulo I del Título IV de la Ley Nº 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.

Artículo 2.- Abreviaturas y nomenclaturas

Para efectos del presente Reglamento son de aplicación las siguientes abreviaturas y nomenclaturas:

- **SBN**: Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- **SINABIP**: Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales.
- **SNBE**: Sistema Nacional de Bienes Estatales
- **SUNARP**: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
- **SERNANP**: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
- **Ley**: Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.
- **Ley N° 29151**: Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- **Reglamento de la Ley N° 29151**: Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Artículo 3.- Definiciones

Para fines del presente Reglamento, se entiende por:

Autoridad sectorial competente: Autoridad de un Sector del Gobierno Nacional o Regional que tiene competencia para aprobar o autorizar la ejecución y desarrollo de una actividad económica, susceptible de ser concesionada por el Estado.

Funciones transferidas: Aquellas funciones y competencias sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, a que se refiere el artículo 62 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Diagnóstico técnico - legal para la entrega provisional: Evaluación técnico - legal que, en el plazo establecido por la Ley N° 30327, efectúa la SBN respecto a la situación del terreno solicitado para la constitución del derecho de servidumbre, verificando en forma preliminar su condición de terreno eriazo de propiedad estatal de libre disponibilidad, a fin determinar la procedencia o improcedencia de la entrega provisional solicitada.

Informe técnico - legal para la entrega definitiva: Contiene la evaluación técnico legal definitiva, que como parte del procedimiento de constitución del derecho de servidumbre, efectúa la SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la entidad pública titular del terreno, según sea el caso, a través de la unidad orgánica competente, a fin de sustentar la aprobación o la improcedencia de la constitución de la servidumbre.

Terreno estatal: Terreno de dominio privado de libre disponibilidad que tiene como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno.

Proyecto de inversión: Proyecto de inversión pública, privada, público - privada o de capital mixto, calificado como tal por la autoridad sectorial competente.

Servidumbre: Es un derecho real por el cual un terreno eriazo estatal es gravado para el desarrollo de un proyecto de inversión, confiriendo al titular de éste último, el derecho para practicar ciertos actos de uso sobre el terreno estatal.

Terreno eriazo de propiedad estatal: Terreno de propiedad estatal, inscrito o no inscrito en el Registro de Predios, ubicado fuera de la zona urbana o de expansión urbana y que no se encuentre en uso agrícola o destinado

para fin agrícola. Así como, aquel terreno estatal donde se haya ejecutado o se encuentren en proceso de ejecución las acciones de reasentamiento, desplazamiento o reubicación de poblaciones, comunicada (s) por la autoridad competente, en el marco de la implementación de las Certificaciones Ambientales otorgadas o de la normativa especial sobre Reasentamiento Poblacional.

Zona de selva: Terrenos ubicados en la Amazonía del Perú, la cual se encuentra definida en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

4.1 En el marco de la Ley, únicamente puede constituirse el derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal.

4.2 La Ley y el presente Reglamento no son de aplicación para:

a) Las tierras en posesión o propiedad de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.
b) Las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios.
c) Reservas Indígenas , de acuerdo a lo dispuesto en el literal n) del artículo 3 del Reglamento de la Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES.
d) Las Áreas Forestales, monumentos arqueológicos, áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento, en el caso de estas últimas se requerirá opinión previa vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
e) Los terrenos ubicados en área de playa.
f) Los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos, de irrigación o proyectos agrícolas que cuenten con pronunciamiento de la autoridad competente, o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse.
g) Los terrenos ubicados en la zona de la selva, con excepción de los terrenos que comprenden proyectos de inversión en generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Los proyectos que comprenden áreas excluidas del ámbito de aplicación de la presente norma, se tramitan conforme a las disposiciones especiales de los respectivos sectores.

Artículo 5.- Plazo de la servidumbre

5.1 El plazo de vigencia del derecho de servidumbre se fija en atención al informe remitido a la SBN por la autoridad sectorial competente, el cual no podrá exceder de treinta (30) años, salvo que dicha autoridad sustente la necesidad de un plazo mayor.

5.2 La solicitud de renovación del derecho de servidumbre se presenta ante la entidad sectorial competente, con una anticipación no menor de seis (6) meses al vencimiento del plazo de vigencia. La autoridad sectorial respectiva remite la solicitud con un informe favorable, aplicándose en lo que correspondan las disposiciones del presente Reglamento, a la entidad titular del terreno para su evaluación y aprobación correspondiente.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE

Artículo 6.- Etapas del procedimiento de constitución de la servidumbre

El procedimiento de constitución del derecho de servidumbre tiene las siguientes etapas:

a. Presentación de la solicitud ante la autoridad sectorial competente
b. Informe de la autoridad sectorial competente
c. Evaluación de la solicitud y diagnóstico técnico - legal para la entrega provisional del terreno
d. Entrega provisional del terreno
e. Valuación del terreno y determinación de la contraprestación de la servidumbre.
f. Informe técnico - legal y acciones de saneamiento técnico - legal del terreno
g. Abandono del procedimiento
h. Remisión de expediente a las entidades
i. De la resolución de constitución de la servidumbre
j. Del pago de la contraprestación por la servidumbre
k. Del contrato de servidumbre
l. De la entrega definitiva del terreno
m. Liquidación y distribución de ingresos
n. De la actualización del SINABIP

Las etapas antes indicadas no son necesariamente sucesivas, las cuales dependen de la situación jurídica del terreno.

Artículo 7.- Presentación de la solicitud ante la autoridad sectorial competente

El titular del proyecto de inversión presenta su solicitud de derecho de servidumbre ante la autoridad sectorial competente, acompañada de los requisitos que establece el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley, cumpliendo con lo siguiente:

a) Contener la identificación precisa del terreno eriazo de propiedad estatal, consignándose su condición, el área, la ubicación y los linderos del terreno requerido para el proyecto de inversión, la zonificación, edificaciones, inscripciones o existencia de ocupaciones y cargas, de ser el caso.
b) Estar individualizada a un solo terreno, sin perjuicio de que se indique la relación de terrenos que comprende un mismo proyecto de inversión.
c) Adjuntar los siguientes documentos:

c.1 El plano perimétrico a una escala apropiada que permita visualizar el polígono del terreno de la servidumbre solicitada, área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, y en soporte físico (papel) y archivo digital (CD - ROM).
c.2 El plano perimétrico y su correspondiente memoria descriptiva deben estar suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y habilitado.
c.3 La declaración jurada firmada por el representante del titular del proyecto indicando que el terreno solicitado no se encuentra ocupado por Comunidades Nativas o Comunidades Campesinas.
c.4 El Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la SUNARP con una antigüedad no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su expedición.

De manera adicional a lo antes indicado y cuando corresponda por la ubicación del terreno solicitado, el titular del proyecto de inversión adjunta la certificación de ubicación de punto, línea o polígono relacionados con Áreas Naturales Protegidas y su Zona de Amortiguamiento, emitido por el SERNANP.

Artículo 8.- Informe de la autoridad sectorial competente

8.1 El informe que la autoridad sectorial competente remite a la SBN, debe estar acompañado de los documentos indicados en los literales a) al d) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley, contando como mínimo con lo siguiente:

a) La identificación y calificación del proyecto como proyecto de inversión, con indicación expresa de la actividad económica a desarrollarse, de las concesiones que se hubieran otorgado en el área solicitada, de ser el caso, el plazo de ejecución del proyecto y la condición para que, en caso de incumplimiento, se pueda disponer la extinción de la servidumbre.
b) El plazo por el cual se constituirá el derecho de servidumbre.
c) El área de terreno necesaria para desarrollar el proyecto de inversión, debiendo sustentarse la relación directa de toda el área solicitada con el proyecto.
d) La opinión técnica favorable sobre el proyecto de inversión y sobre lo indicado en los literales a) b) y c) del presente artículo.

En el supuesto previsto en el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley referido al caso de existir indicios de la existencia de Comunidades Campesinas o Comunidades Nativas, la autoridad sectorial competente remite el acta

de constatación y verificación del Ministerio de Cultura o del Gobierno Regional, emitida respecto del plano del área solicitada en servidumbre.

8.2 El informe se remite a la SBN en el plazo máximo de diez (10) hábiles contados desde la presentación de la solicitud por el titular del proyecto de inversión. Dentro de dicho plazo la autoridad sectorial competente puede requerir la información complementaria o faltante al titular del proyecto de inversión, quien la presenta en el plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento. Si el requerimiento no es atendido conforme a lo antes indicado, la autoridad sectorial rechaza la solicitud y devuelve el expediente al titular del proyecto. En caso que el titular del proyecto atienda el requerimiento, la autoridad sectorial competente emite el informe antes indicado.

8.3 Toda solicitud de ampliación del área para servidumbre es efectuada ante la autoridad sectorial competente, y de encontrarla conforme, remite a la SBN un informe ampliatorio con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

En caso que la autoridad sectorial requiera información complementaria o faltante al titular del proyecto o solicite documentación a otras entidades, que sean necesarias para la formulación de su informe, el cómputo del plazo de los diez (10) días hábiles se suspende hasta que el titular del proyecto presente dentro del plazo la documentación requerida o la entidad remita la información solicitada.

Artículo 9.- Evaluación de la solicitud y diagnóstico técnico - legal para la entrega provisional del terreno

9.1 Recibido el informe favorable de la autoridad sectorial competente, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde su recepción, la SBN efectúa el diagnóstico técnico - legal para la entrega provisional del terreno materia de solicitud de constitución de derecho de servidumbre, para lo cual, en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde la recepción de dichos documentos, procede a verificar y evaluar la documentación presentada y, de ser necesario, puede efectuar las acciones siguientes:

a) Requerir a la autoridad sectorial competente o al titular del proyecto, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, subsane las observaciones advertidas.

b) Solicitar información a entidades públicas y privadas que permita determinar la situación físico - legal del terreno solicitado. Para tal efecto, la SBN otorgará el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, para que den respuesta al pedido de información.

c) Comunicar al titular del terreno solicitado o al Gobierno Regional con funciones transferidas sobre la solicitud presentada.

9.2 Excepcionalmente y por razones justificadas, la autoridad sectorial competente o el titular del proyecto, puede solicitar la ampliación del plazo otorgado por un máximo de cinco (05) días hábiles adicionales, para el cumplimiento de lo que se le hubiere requerido.

9.3 En cuanto al cómputo de plazos y atención a pedidos de información, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El ingreso del escrito de subsanación de observaciones conlleva a la suspensión del plazo a que se refiere el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley.

b) Cuando la SBN solicite información a entidades públicas, conforme a lo indicado en el literal b) del numeral 9.1 del presente artículo, estas remiten dicha información dentro del plazo de siete (07) días hábiles, en cuyo caso, se suspende el plazo a que se refiere el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley. Al vencimiento del plazo, de no cumplirse con la remisión de la información solicitada, la SBN formula el diagnóstico para la entrega provisional, en base a la información con que cuente a dicha fecha.

c) Sin perjuicio de lo indicado en el literal precedente, para la emisión del informe técnico - legal por parte de la entidad titular del terreno o entidad competente, se debe contar con la información requerida a las entidades para determinar la situación técnico - legal del terreno solicitado.

9.4 En el caso que el titular del proyecto o la autoridad sectorial competente no subsane las observaciones efectuadas dentro del plazo otorgado o ampliado, se da por concluido el trámite, notificándose dicha decisión al titular del proyecto y a la autoridad sectorial competente, a la cual se le devuelve el respectivo expediente.-

9.5 Con la documentación proporcionada por el titular del proyecto de inversión y con la información adicional que recibe de las entidades públicas y privadas, de ser el caso, la SBN efectúa el correspondiente Diagnóstico Técnico Legal respecto a la titularidad del terreno eriazo, previa inspección técnica de ser necesaria, pronunciándose sobre lo siguiente:

- Si el terreno solicitado está disponible para los fines de servidumbre, debiendo tener en cuenta para tal efecto la condición jurídica del terreno y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del terreno.
- Si se encuentra en alguno de los supuestos de exclusión establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del presente Reglamento.

9.6 En el caso que la SBN verifique que sobre el mismo predio existe una servidumbre o solicitudes de servidumbre en trámite u otros proyectos de inversión declarados de interés nacional, reservados por el Estado, concesionados o los comprendidos en las Leyes N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, y N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, procederá conforme a lo establecido en el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley; en cuyo caso el cómputo del plazo se suspende hasta que se haya emitido la opinión o vencido el plazo para ello, o se haya dirimido sobre la viabilidad de la superposición, luego de lo cual la SBN procederá según corresponda a lo resuelto.

9.7 Si el terreno solicitado constituye propiedad privada o siendo de propiedad estatal no es de libre disponibilidad o si se encuentra comprendido en algunos de los supuestos de exclusión a que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4 del presente Reglamento, no procede la entrega del terreno, debiendo la SBN dar por concluido el trámite, notificándose dicha decisión al titular del proyecto de inversión y a la autoridad sectorial competente.

Artículo 10.- Entrega provisional del terreno

10.1 Si del diagnóstico técnico - legal para la entrega provisional se determina que el terreno solicitado: a) Es de propiedad estatal, inscrito o no en el Registro de Predios; b) Tiene la condición de eriazo; c) No está comprendido en alguno de los supuestos de exclusión establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4; y, d) No existe impedimento para la constitución de la servidumbre, la SBN procede la entrega provisional del terreno solicitado, la cual se realiza luego del diagnóstico técnico legal, en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, teniéndose en cuenta además lo señalado en el numeral 9.3 del artículo 9 del presente Reglamento, procediéndose a la notificación respectiva al titular del proyecto de inversión.

10.2 La entrega provisional del terreno se efectúa mediante un Acta de Entrega - Recepción suscrita entre la SBN y el titular del proyecto de inversión o de su representante legal, en el caso que se trate de una persona jurídica. La entrega provisional del terreno no implica la aprobación previa de la constitución del derecho de servidumbre, por tanto, no es susceptible de inscripción en la partida registral del terreno.

10.3 La entrega provisional del terreno no autoriza al titular del proyecto de inversión al inicio de su actividad económica, la cual corresponde ser aprobada por el Sector respectivo. Sin perjuicio de lo expuesto, el titular del proyecto de inversión puede iniciar acciones previas sobre el terreno, las cuales, en el caso que se le otorgue la servidumbre, le permitirán ejecutar su derecho, tales como: Implementar sistemas de vigilancia y custodia, delimitar linderos mediante colocación de hitos o cercos, realizar actos de mantenimiento o refacción del predio o realizar estudios de suelo.

10.4 Los gastos de conservación u obras que se ejecuten en el terreno entregado de manera provisional no son reembolsables.

10.5 La entrega provisional será comunicada por la SBN, según sea el caso, a la entidad propietaria del terreno estatal o al Gobierno Regional con funciones transferidas, adjuntando el informe de diagnóstico técnico - legal elaborado para la entrega provisional.

10.6 La SBN actualiza en el SINABIP la entrega provisional efectuada.

Artículo 11.- Valuación del terreno y determinación de la contraprestación de la servidumbre.

11.1 Con la entrega provisional efectuada y comunicada dicha situación a la entidad titular o al Gobierno Regional con funciones transferidas, la SBN procede a gestionar la valuación comercial del terreno para fines de la servidumbre, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley y el artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 29151.

11.2 La elección y contratación del organismo o empresa con acreditada experiencia que se encarga de efectuar el servicio de tasación, se realiza conforme a los lineamientos internos y/o términos de referencia que establezca la SBN.

11.3 El servicio de tasación es asumido por el titular del proyecto de inversión, cuyo monto es entregado al área de Tesorería de la SBN o es depositado en la cuenta bancaria de la SBN, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la comunicación efectuada por la SBN, en caso contrario, se da por concluido el procedimiento de servidumbre.

11.4 Para la tasación de la contraprestación por el derecho servidumbre se tiene en cuenta el nivel de limitación o afectación que tendrá el propietario respecto del uso del bien, sea esta por la ocupación total del terreno o por la restricción de ciertos usos.

11.5 El organismo o empresa con acreditada experiencia a cargo de la tasación presenta un informe de valuación comercial y el estudio de mercado, con la fundamentación de su utilización en la tasación efectuada. Este informe es evaluado por la SBN, la cual dará la respectiva conformidad al procedimiento de la tasación. De ser necesario, requerirá la aclaración o rectificación al organismo o empresa que efectuó la tasación.

La conformidad referida anteriormente es firmada por el profesional ingeniero o arquitecto que interviene en la sustentación del procedimiento y visada por el jefe de la unidad orgánica.

11.6 Una vez aprobada la tasación de la servidumbre, se notifica al titular del proyecto de inversión, adjuntando copia de la misma, a efectos que manifieste su aceptación en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la comunicación. Únicamente puede requerirse aclaración o corrección de errores materiales, no siendo cuestionable el valor comercial determinado en la tasación.

11.7 Si con posterioridad a la tasación y habiéndose remitido el expediente a la entidad titular o competente del terreno, se reduce el área que fue objeto de valorización, la entidad titular o competente puede realizar el ajuste de la mencionada tasación.

Artículo 12.- Informe Técnico - Legal y acciones de saneamiento técnico - legal del terreno

12.1 Luego de la entrega provisional por parte de la SBN, la entidad titular del terreno estatal o la entidad competente para su administración continua con la evaluación técnico - legal del terreno solicitado, a fin de determinar la procedencia de la aprobación de la servidumbre, para lo cual dispone la inspección del terreno, solicita información o aclaraciones a entidades públicas o privadas, entre otras acciones que le permitan establecer la situación técnico - legal del terreno, la cual consta en un informe.

12.2 En caso que el terreno solicitado requiera de alguna acción de saneamiento técnico - legal tales como: Independización, rectificación de área, aclaración del titular de dominio u otro acto similar, ésta puede efectuarse en el mismo procedimiento de servidumbre por la entidad titular del terreno estatal o la entidad competente para su administración.

12.3 En caso que el terreno estatal se ubique en la jurisdicción de un Gobierno Regional que no cuenta con competencias transferidas, la SBN efectúa el procedimiento de primera inscripción de dominio, así como cualquier otra acción de saneamiento técnico legal que sea necesaria.

12.4 En el caso que el terreno del Estado no se encuentra inscrito y se ubica en la jurisdicción de un Gobierno Regional que cuenta con funciones transferidas, la SBN remite la información pertinente a dicha entidad, a fin que tramite la inscripción en primera de dominio del terreno ante el respectivo Registro de Predios, para el otorgamiento del derecho de servidumbre.

12.5 Si del Informe Técnico - Legal se advierte que el terreno entregado, constituye propiedad privada o presenta cualquier restricción incompatible con la servidumbre solicitada, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, deja sin efecto la entrega provisional realizada respecto al área donde se advierte dicha restricción o incompatibilidad, comunicando dicha situación al titular del terreno, a la autoridad sectorial correspondiente y al titular del proyecto de inversión, bastando la notificación mediante oficio para que proceda a devolver el terreno, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento.

Artículo 13.- Abandono del procedimiento

Transcurrido el plazo de notificación de la valuación comercial sin que se produzca la aceptación por el titular del proyecto de inversión, la SBN, respecto de los terrenos que se encuentren bajo su administración, declara mediante resolución motivada el abandono del procedimiento, deja sin efecto la entrega provisional y requiere la devolución del terreno.

En el supuesto que el terreno se encuentre bajo administración de un Gobierno Regional o sea de titularidad de una entidad pública en particular; si el titular del proyecto de inversión no acepta la tasación comercial del terreno dentro del plazo establecido en el artículo 21 de la Ley, recibido el expediente remitido por la SBN, el Gobierno Regional o entidad pública competente, declara, mediante resolución motivada, el abandono del procedimiento, dejando sin efecto la entrega provisional y requiere la devolución del terreno.

Artículo 14.- Remisión del expediente a las entidades

14.1 En el supuesto que el terreno sea de propiedad de una entidad pública o bajo administración de un Gobierno Regional con funciones transferidas, concluida la etapa de valuación comercial, la SBN remite a las citadas entidades el expediente original de todo lo actuado en el procedimiento de servidumbre, conservando la SBN una copia autenticada del mismo.

14.2 El expediente continúa bajo la competencia de la SBN en los casos siguientes:

a) Cuando se trate de un terreno de su propiedad.

b) Cuando se trate de un terreno del Estado, respecto del cual aún no se ha efectivizado la transferencia de funciones.

c) Cuando se trate de un terreno del Estado de alcance nacional, de acuerdo a lo dispuesto por las normas del SNBE.

d) Cuando se trate de un proyecto de interés nacional que cuenta con declaración emitida por la autoridad sectorial competente o por Ley expresa.

e) Cuando se trate de un proyecto de inversión comprendido bajo los alcances de la Ley N° 30025.

Artículo 15.- De la resolución de constitución de servidumbre

15.1 Para sustentar la resolución que aprueba la constitución del derecho de servidumbre, la SBN, el Gobierno Regional con competencias transferidas o la entidad titular del terreno, según corresponda, procede a elaborar un Informe Técnico - Legal que sustenta la emisión de la resolución de constitución del derecho de servidumbre.

El Informe Técnico - Legal es elaborado por el (los) profesional(es) de la unidad orgánica responsable(s) de la tramitación y evaluación del procedimiento, y contiene el análisis y la fundamentación respectiva conforme a lo

establecido por el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29151, adjuntando el proyecto de Resolución que aprueba el otorgamiento de la servidumbre, suscrito por el jefe de la unidad orgánica competente, así como el proyecto de contrato.

15.2 Si el terreno es de propiedad del Estado, la resolución es emitida por la SBN o por el Gobierno Regional que cuenta con funciones transferidas.

15.3 Si el terreno es de propiedad de una entidad pública en particular, corresponde que la resolución sea emitida por la entidad titular del terreno.

15.4 La resolución que aprueba la constitución de la servidumbre: Precisa el proyecto de inversión para el cual ha sido otorgada la servidumbre, el plazo de duración de la servidumbre, el valor de la contraprestación y su forma de pago, así como la oportunidad para la cancelación de la contraprestación.-

15.5 La contraprestación por la servidumbre se contabiliza desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega - Recepción a que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10 del presente Reglamento.

15.6 La cancelación de la contraprestación es en una sola armada o en cuotas anuales; el número de cuotas es establecido por la entidad que aprueba la servidumbre, en la respectiva resolución. Cuando se establece el pago en cuotas, el valor de éstas se obtiene dividiendo el valor total de la servidumbre entre el número de cuotas aprobadas, monto que se actualiza anualmente con el Índice de Precios al Consumidor.

15.7 Asimismo, la resolución indica que el derecho de servidumbre no otorga autorizaciones, permisos y otros derechos que, para el ejercicio de sus actividades, el beneficiario de la servidumbre debe obtener ante otras entidades, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 16.- Del Pago de la contraprestación por la servidumbre

16.1 El valor de la contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre, es cancelado por el titular del proyecto de inversión, de acuerdo a la forma de pago aprobada en la resolución, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que aprueba la servidumbre. El pago se efectúa mediante Cheque de Gerencia No Negociable o depósito en la cuenta corriente de la entidad propietaria o administradora del terreno.

16.2 En caso de incumplimiento, se requiere al titular del proyecto de inversión para que cumpla con efectuar el pago adeudado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la respectiva notificación, aplicándose la mora correspondiente. De persistir en el incumplimiento del pago dispuesto en la resolución que aprueba la servidumbre, se deja sin efecto dicha resolución.

Artículo 17.- Del Contrato de servidumbre

Luego de que el titular del proyecto de inversión efectúa el pago de la contraprestación conforme a la forma de pago aprobada en la resolución, se procede a suscribir el contrato respectivo dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Dicho contrato puede ser elevado a escritura pública, a pedido del mismo, quien asume los gastos notariales y registrales, a que hubiera lugar, incluida una copia del testimonio a favor de la entidad propietaria del terreno.

Artículo 18.- De la Entrega definitiva del terreno

Una vez suscrito el contrato de servidumbre, si no hay variación del área materia de la entrega provisional, dicha entrega es considerada como entrega definitiva, sin necesidad de requerirse de la suscripción de una nueva acta; en caso contrario, se suscribe el acta de entrega definitiva.

Artículo 19.- Liquidación y distribución de ingresos

19.1 En el plazo de cinco (5) días hábiles de realizado el pago de la contraprestación por la constitución de la servidumbre, la entidad que aprueba la servidumbre, a través de la unidad orgánica respectiva, efectúa la liquidación de los gastos operativos y administrativos inherentes al terreno materia de la servidumbre que tengan una antigüedad no mayor a un año y los que son deducidos del monto de la contraprestación que efectúa el administrado, de acuerdo a la forma de pago que se aprueba en la resolución. En caso resulte insuficiente se aplica a las siguientes contraprestaciones hasta completar el monto de los gastos incurridos.

19.2 En atención al criterio contenido en el literal d) del artículo 26 de la Ley N° 29151, los ingresos obtenidos por la constitución del derecho de servidumbre, se distribuyen, previa deducción de gastos operativos y administrativos incurridos, de acuerdo a las reglas siguientes:

a) Cuando el terreno es de propiedad del Estado, administrado por la SBN: 100% corresponde a la SBN.

b) Cuando el terreno es de propiedad del Estado, administrado por el Gobierno Regional con funciones transferidas: 70% corresponde al Gobierno Regional y 30% a la SBN.

c) Cuando el terreno es de propiedad de una entidad pública: 90% corresponde a la entidad y 10% a la SBN, con excepción de los terrenos de propiedad de los Gobiernos Locales o Gobiernos Regionales, en cuyo caso les corresponde 100% a dichas entidades, previa deducción de gastos efectuados por la SBN.

19.3 Dentro del plazo de quince (15) días hábiles de recibido el pago por la contraprestación de la servidumbre, el Gobierno Local, Gobierno Regional o la entidad pública titular del terreno estatal, según corresponda, debe comunicar a la SBN el cumplimiento del pago correspondiente. En el caso establecido en el último párrafo del literal c) del numeral precedente, el Gobierno Local solicita a la SBN, la liquidación de gastos para su deducción del monto abonado por el titular del proyecto, a fin de efectuar el depósito correspondiente a la SBN.

Artículo 20.- Actualización del SINABIP

La entidad que emite la resolución de constitución de servidumbre, en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la inscripción registral de la citada resolución, actualiza la información en el SINABIP o remite la documentación sustentatoria a la SBN para la actualización en el registro SINABIP, bajo responsabilidad, luego de lo cual la entidad emisora de la resolución dispone el archivo definitivo del expediente.

TÍTULO III

DE LA EXTINCIÓN DE LA SERVIDUMBRE

Artículo 21.- Extinción de la servidumbre

La servidumbre se extingue por las causas siguientes:

a) Por resolución contractual.

b) Por culminación del proyecto de inversión o de la autorización sectorial para el desarrollo de la actividad o concesión que sustenta el proyecto de inversión.

c) Por acuerdo entre las partes.

Artículo 22.- Causales de resolución contractual

22.1 El titular del proyecto de inversión, a quien se le otorga el derecho de servidumbre debe cumplir, bajo causal de resolución contractual, las obligaciones siguientes:

a) Pagar puntualmente la contraprestación por la servidumbre, de acuerdo a lo establecido en la respectiva resolución y contrato.

b) Conservar diligentemente el terreno, efectuando todas las acciones correspondientes a fin de defender su posesión frente a terceros.

c) Destinar el terreno a la finalidad para lo cual fue otorgada la servidumbre, de acuerdo al proyecto de inversión indicado en su solicitud.

22.2 El incumplimiento de las obligaciones contractuales antes indicadas da lugar a la resolución del contrato, previa comunicación escrita al beneficiario de la servidumbre para lo cual se consigna expresamente en el contrato dicha cláusula resolutoria. Asimismo, el citado incumplimiento contractual da lugar al pago de una penalidad no menor al 20% del saldo total pendiente de pago, quedando a salvo el derecho del titular del terreno a solicitar el pago de los daños adicionales que pudieran haberse ocasionado por el incumplimiento contractual.

22.3 La SBN, los Gobiernos Regionales con funciones transferidas y las demás entidades del SNBE, según corresponda, verifica el cumplimiento de los pagos establecidos en la resolución y de las respectivas cláusulas contractuales. De verificarse el incumplimiento por el beneficiario de la servidumbre, se procede a la resolución contractual y a la extinción de la servidumbre, así como al requerimiento de la devolución del terreno.

22.4 La SBN, los Gobiernos Regionales con funciones transferidas y las demás entidades del SNBE, según corresponda, podrán efectuar inspecciones periódicas a los terrenos respecto de los cuales han constituido derechos de servidumbre a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del proyecto. En caso de advertir alguna situación de incumplimiento, solicita el descargo correspondiente, para lo cual otorga al titular del proyecto de inversión un plazo de quince (15) días hábiles, de ser el caso, se prosigue el trámite respectivo para la resolución contractual y extinción de la servidumbre. No procede solicitar la restitución de las sumas abonadas por concepto del derecho de servidumbre otorgado.

Artículo 23.- Culminación del proyecto de inversión o de la autorización sectorial para el desarrollo de la actividad o concesión que sustenta el proyecto de inversión.

Si la entidad competente para autorizar la ejecución de las actividades correspondientes al proyecto de inversión, por el cual se otorga la servidumbre, cancela o deja sin efecto la concesión o autorización otorgada para la ejecución de dicha actividad o advierte que se desarrolla en el terreno estatal alguna actividad no autorizada, debe, bajo responsabilidad, comunicar dicha situación a la SBN, al Gobierno Regional con funciones transferidas o a la entidad titular del terreno, a fin que esta proceda a declarar la extinción de la servidumbre.

Artículo 24.- Resolución anticipada del contrato

En caso que el beneficiario de la servidumbre solicite la resolución del contrato antes de su vencimiento, es necesario formalice su petición ante la entidad propietaria del bien o ante la entidad que lo administre, mediante carta notarial con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles, para lo cual debe pagar la penalidad establecida en el respectivo contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del saldo total pendiente de pago, no teniendo derecho a reembolso alguno, en caso hubiese efectuado pagos por adelantado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De las servidumbres a cargo de la SBN, Gobiernos Regionales y entidades propietarias de terrenos estatales

Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento, referidas a la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión, se aplican en el marco del SNBE. La SBN, los Gobiernos Regionales con funciones transferidas y las entidades propietarias de terrenos estatales no imponen servidumbres administrativas con carácter forzoso.

Segunda.- De los Procedimientos especiales de saneamiento

En caso que los proyectos de inversión que sustentan las solicitudes de servidumbre se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos contemplados en el Título III de la Ley N° 30230 y sus normas complementarias, el titular del proyecto puede solicitar a la SBN la ejecución de procedimientos especiales de saneamiento del predio estatal, para lo cual debe cumplir con los requisitos exigidos en las referidas normas.

Tercera.- De la emisión de Directivas

Para la aplicación del presente Reglamento, en el marco del SNBE, la SBN puede emitir directivas.

Cuarta.- De la comunicación de la constitución de los derechos de vía a la SBN

La autoridad competente para definir el derecho de vía y el titular del proyecto comunican a la SBN y a los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, la existencia de derechos de vías sobre terrenos de propiedad estatal, para su registro en el SINABIP con la finalidad de no otorgar derechos de servidumbre, ni otros derechos de uso u ocupación, ni de propiedad, conforme a lo dispuesto en el numeral 28.3 del artículo 28 de la Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única.- De los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley

Los procedimientos de constitución de servidumbre que se encontraban en trámite a la fecha de publicación de la Ley, se adecúan a sus disposiciones y a las del presente reglamento, en el estado en que se encuentren, para lo cual siguen las reglas siguientes:

a) Los procedimientos que se encuentran en estado de calificación de requisitos por la SBN, a través del sector competente se adecúan a lo dispuesto en la Ley y el Título I y II del presente Reglamento en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de este último. Al vencimiento del plazo y transcurridos los diez (10) días hábiles a que se refiere el numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley, la SBN procede a declarar inadmisible la solicitud y devuelve al sector los documentos presentados. El plazo para los efectos del silencio administrativo positivo para la entrega provisional, que regula el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley, se cuenta desde el momento que la autoridad sectorial competente remite la información a la SBN adecuando el procedimiento a la Ley y el presente Reglamento.

b) Los procedimientos en los cuales se ha efectuado la entrega provisional y/o la tasación comercial del terreno, pero aún no se ha constituido la servidumbre, a través del sector competente, se adecúan a lo dispuesto en el numeral 18.2 de la Ley y el artículo 8 del presente Reglamento, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de éste último. Al vencimiento del plazo y transcurridos los diez (10) días hábiles a que se refiere el numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley, la SBN procederá a dejar sin efecto el acta de entrega provisional, notificando dicha decisión al titular del proyecto de inversión y a la autoridad sectorial competente, y requiriendo la devolución del terreno. Una vez que la decisión quede consentida se devuelven al sector los documentos presentados y se dispone el archivo definitivo del expediente.

c) En los casos en que la SBN ha remitido los actuados a la entidad titular del terreno o al Gobierno Regional con funciones transferidas, sin contar con la valuación comercial, éstos, a través del sector competente, solicitan a la autoridad sectorial competente que se adecúe a lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de este último. En estos casos, la autoridad sectorial competente remite el informe a que alude el numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley, directamente al titular del terreno o al Gobierno Regional con funciones transferidas, en caso contrario y una vez vencido el plazo que alude el citado artículo de la Ley, sin que se haya cumplido con la citada adecuación, la entidad titular del terreno o el Gobierno Regional con funciones transferidas procede a dejar sin efecto el acta de entrega provisional, notificando dicha decisión al titular del proyecto de inversión y a la autoridad sectorial competente, requiriendo la devolución del terreno.

d) En los casos que se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos indicados en el numeral 9.7 del artículo 9 del presente Reglamento, se procede a dar por concluido el trámite, dejando sin efecto la entrega provisional, de ser el caso, requiriendo la devolución del terreno, notificando dicha decisión al titular del proyecto de inversión y a la autoridad sectorial competente, devolviendo los documentos presentados y disponiendo el archivo definitivo del expediente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- De la precisión de derogaciones de normas reglamentarias

Precísase que a partir de la vigencia de la Ley N° 30327, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 060-2013-PCM, han sido derogados.

1336912-2

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

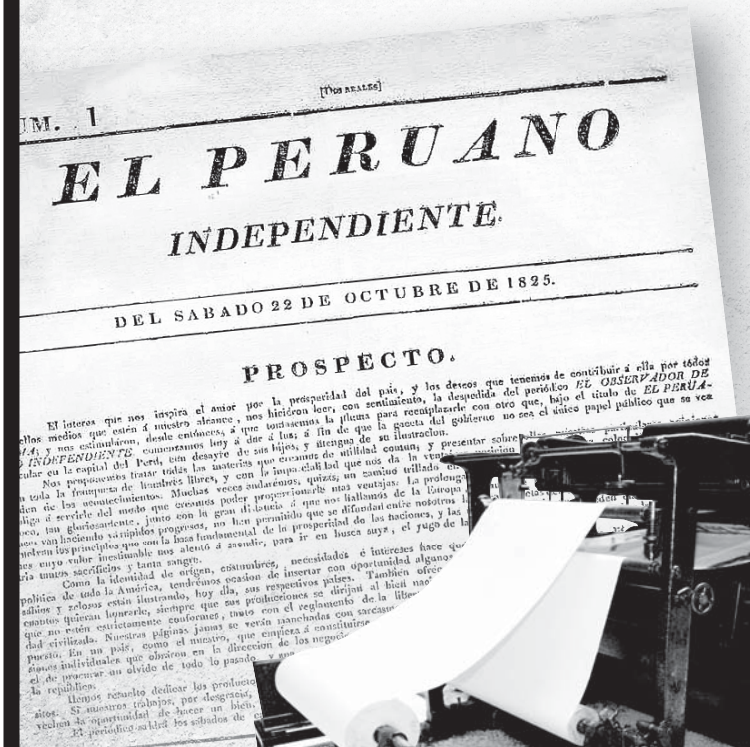

190 años de historia

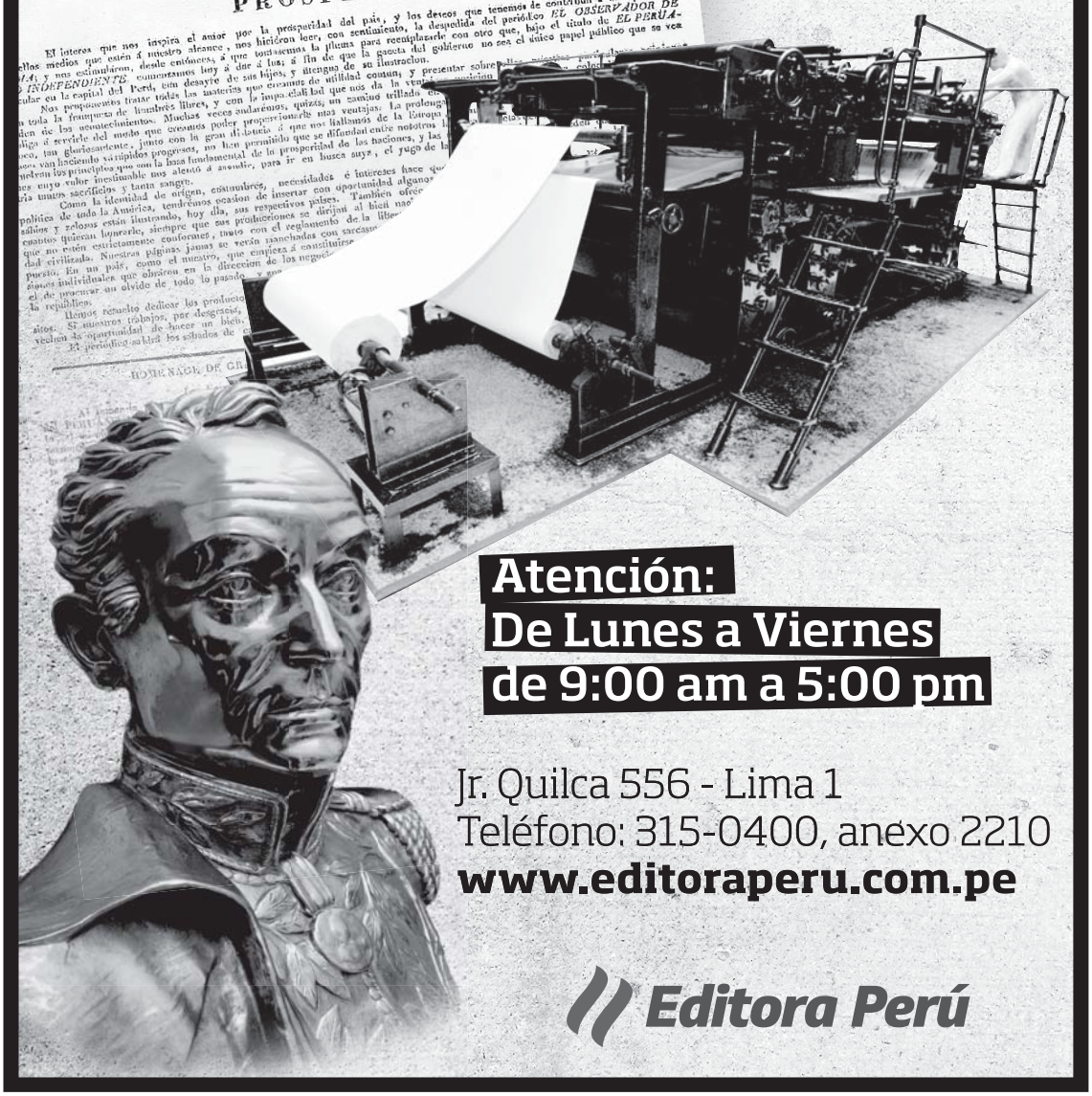

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Editora Perú

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Rectifican R.D. N° 219-2014-BNP y designan profesional como Secretario Técnico Suplente de procedimientos administrativos disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 003-2016-BNP

Lima, 18 de enero de 2016

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe Técnico N° 029-2016-BNP/APER, de fecha 18 de enero de 2016, emitido por el Área de Personal de la Dirección General de la Oficina de Administración; el Informe N° 004-2016-BNP/OA, de fecha 18 de enero de 2016, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 016-2016-BNP-OAL, de fecha 18 de enero de 2016, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico designado mediante resolución del titular de la entidad, quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, con el Artículo Primero de la Resolución Directoral Nacional N° 219-2014-BNP, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de diciembre de 2014, se designó a KELVIN MITCHELL TEJADA OJEDA como Secretario Técnico de los procedimientos administrativos sancionadores de la Biblioteca Nacional del Perú, en adición a sus funciones que en la actualidad viene desempeñando en la entidad;

Que, se ha incurrido en error material en el Artículo Primero de la acotada Resolución, toda vez que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que Secretario Técnico brinda apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone lo siguiente:

"Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, corresponde rectificar el Artículo Primero de la parte resolutiva de la Resolución Directoral Nacional N° 219-2014-BNP, por cuanto no se altera el contenido sustancial ni el sentido de la decisión tomada por la Administración;

Que, de otro lado, mediante el documento del Visto, el Área de Personal de la Dirección General de la Oficina de Administración informa que corresponde al referido servidor hacer uso de su periodo vacacional a partir del 18 de enero de 2016; proponiendo como Secretario Técnico Suplente de los procedimientos administrativos sancionadores de la Biblioteca Nacional del Perú, a la servidora ANA KARINA SÁNCHEZ LAGOMARCINO LOAYZA, profesional contratada bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios en la Oficina de Administración; lo que ha sido ratificado por la Dirección General de la Oficina de Administración;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se ha pronunciado sobre la casuística en particular, señalando a través del Informe Técnico N° 689-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de julio de 2015, lo siguiente:

"(…)

2.16 (…) cuando este [Secretario Técnico] se encuentre dentro de algunas causales de abstención indicada en la Directiva, o cuando se tenga que ausentar por vacaciones, licencias, permisos, etcétera, la entidad puede designar a un secretario técnico suplente que asuma las funciones inherentes a su cargo por el periodo que dure la ausencia del secretario técnico titular.

(…)

III. Conclusiones

(…)

3.2 Por la naturaleza de las funciones asignadas a la secretaría técnica, cuya realización coadyuva al desarrollo de la potestad administrativa disciplinaria del estado, esta no puede estar conformado por más de un servidor civil, y cuando se tenga que ausentar por vacaciones, licencias, permisos etcétera, la entidad puede designar a un secretario técnico suplente que asuma las funciones inherentes a su cargo por el periodo que dure la ausencia del secretario técnico titular (…)";

Que, resulta necesario designar al Secretario Técnico Suplente de los procedimientos administrativos disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, en tanto dure la ausencia del Secretario Técnico Titular;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el Artículo Primero de la Resolución Directoral Nacional N° 219-2014-BNP, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de diciembre de 2014, conforme al siguiente detalle:

DICE:

"Artículo Primero.- DESIGNAR al servidor KELVIN MITCHELL TEJADA OJEDA como Secretario Técnico de los procedimientos administrativos sancionadores de la Biblioteca Nacional del Perú, cargo que desempeñará en adición a sus funciones que en la actualidad viene desempeñando en la Entidad (…)"

DEBE DECIR:

"Artículo Primero.- DESIGNAR al servidor KELVIN MITCHELL TEJADA OJEDA como Secretario Técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, cargo que desempeñará en adición a sus funciones que en la actualidad viene desempeñando en la Entidad (…)".

Artículo Segundo.- DESIGNAR con efectividad al 18 de enero de 2016, a la servidora ANA KARINA SÁNCHEZ LAGOMARCINO LOAYZA, profesional contratada bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios en la Oficina de Administración, como Secretaria Técnica Suplente de los procedimientos administrativos disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, a fin que ésta asuma las funciones que correspondan al Secretario Técnico Titular en las situaciones previstas por SERVIR (causales de abstención, ausencias por vacaciones, licencias, permisos, etcétera).

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección General de la Oficina de Administración notifique formalmente a la servidora designada en el Artículo Segundo de la presente Resolución las veces que corresponda, a efectos que ésta se constituya como Secretaria Técnica Suplente de los procedimientos administrativos disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados e instancias correspondientes.

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web Institucional (http:// www.bnp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional

1336707-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan fecha para realizar la evaluación de operadores censados y no evaluados del Sistema Administrativo de Contabilidad, de los niveles del gobierno nacional, regional y local

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 001-2016-SERVIR/PE

Lima, 20 de enero de 2016

Visto, el Informe Nº 02-2016-SERVIR/GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 058-2010-SERVIR/PE se aprobó la Directiva Nº 001-2010-SERVIR/GDCR "Directiva que regula el desarrollo de los Diagnósticos de Conocimientos de las personas al servicio del Estado de los Sistemas Administrativos del Estado";

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 278-2015-SERVIR/PE se aprobó la Directiva que regula el desarrollo del Diagnóstico de Conocimientos de las personas al Servicio del Estado en el Sistema Administrativo de Contabilidad;

Que, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, órgano encargado de la gestión de los subsistemas de desarrollo de capacidades y gestión del rendimiento, en coordinación con la Dirección General de Contabilidad Pública - DGCP del Ministerio de Economía y Finanzas, han determinado la necesidad de evaluar a los operadores censados y no evaluados, los cuales ascienden aproximadamente a 1400 operadores;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, en el marco de la gestión de capacidades, con el documento de visto, propone el día 28 de enero de 2016 como una nueva fecha para la evaluación de los operadores censados que no participaron de la evaluación del Diagnóstico de Conocimiento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 1023 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar la fecha para realizar la evaluación de operadores censados y no evaluados del Sistema Administrativo de Contabilidad, de los niveles del gobierno nacional, regional y local, programándose para el día 28 de enero de 2016.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1336026-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros y montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de diciembre del año 2015 por la formulación de petitorios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 005-2016-INGEMMET/PCD

Lima, 19 de enero de 2016

VISTO; el Informe Nº 002-2016-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 18 de enero de 2016, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de diciembre del año 2015 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de diciembre de 2015, es de US $ 210,238.74 (Doscientos Diez Mil Doscientos Treinta y Ocho y 74/100 Dólares Americanos), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US $ 24,637.88 (Veinticuatro Mil Seiscientos Treinta y Siete y 88/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US $ 185,600.86 (Ciento Ochenta y Cinco Mil Seiscientos y 86/100 Dólares Americanos);

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de diciembre de 2015, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de diciembre del año 2015 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US$	S/.	US$	S/.	US$	S/.
DISTRITOS	157,679.06	0.00	-14,294.63	0.00	143,384.43	0.00
INGEMMET	40,659.90	0.00	-8,274.60	0.00	32,385.30	0.00
MINEM	10,164.97	0.00	-2,068.65	0.00	8,096.32	0.00
GOBIERNOS REGIONALES	1,734.81	0.00	0.00	0.00	1,734.81	0.00
TOTAL	210,238.74	0.00	-24,637.88	0.00	185,600.86	0.00

(*) Ver Anexos Nº 1 y Nº 2

Artículo 2.- Los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad que son materia de la presente distribución a favor de las Municipalidades Distritales y Gobiernos Regionales, conforme lo dispone el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público, no sujetos a embargo o ejecución coactiva.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

ANEXO Nº 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Diciembre del 2015, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	900.00
ANCASH/BOLOGNESI		
HUALLANCA	0.00	1,079.62
ANCASH/CARHUAZ		
AMASHCA	0.00	1,125.00
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	112.50
CASMA	0.00	1,575.00
ANCASH/HUARAZ		
PAMPAS	0.00	225.00
ANCASH/HUARI		
MASIN	0.00	112.50
ANCASH/HUARMEY		
HUARMEY	0.00	1,350.00
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA		
ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.00	337.50
LLAMA	0.00	337.50
ANCASH/OCROS		
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	225.00
ANCASH/PALLASCA		
PAMPAS	0.00	180.00
ANCASH/POMABAMBA		
QUINUABAMBA	0.00	900.00
ANCASH/RECUAY		
RECUAY	0.00	225.00
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	1,350.00
MACATE	0.00	225.00
MORO	0.00	225.00
NEPEÑA	0.00	675.00
NUEVO CHIMBOTE	0.00	337.50
ANCASH/YUNGAY		
MANCOS	0.00	1,125.00
MATACOTO	0.00	225.00
QUILLO	0.00	112.50
APURIMAC/ABANCAY		
CIRCA	0.00	1,125.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
KISHUARA	0.00	450.00
APURIMAC/ANTABAMBA		
ANTABAMBA	0.00	2,700.00
OROPESA	0.00	3,372.75
PACHACONAS	0.00	1,125.00
APURIMAC/AYMARAES		
CARAYBAMBA	0.00	300.00
COTARUSE	0.00	300.00
APURIMAC/GRAU		
VIRUNDO	0.00	1,125.00
AREQUIPA/CAMANA		
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	562.50
QUILCA	0.00	450.00
AREQUIPA/CARAVELI		
ATIQUIPA	0.00	450.00
CAHUACHO	0.00	1,125.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
CARAVELI	0.00	337.50
HUANUHUANU	0.00	1,125.00
JAQUI	0.00	675.00
QUICACHA	0.00	450.00
AREQUIPA/CASTILLA		
APLAO	0.00	337.50
CHOCO	0.00	2,250.00
HUANCARQUI	0.00	112.50
AREQUIPA/CAYLLOMA		
ACHOMA	0.00	675.00
YANQUE	0.00	675.00
AREQUIPA/CONDESUYOS		
ANDARAY	0.00	450.00
YANAQUIHUA	0.00	450.00
AYACUCHO/LUCANAS		
HUAC-HUAS	0.00	450.00
AYACUCHO/PARINACOCHAS		
PULLO	0.00	2,250.00
PUYUSCA	0.00	2,700.00
CAJAMARCA/HUALGAYOC		
BAMBAMARCA	0.00	225.00
CUSCO/ANTA		
HUAROCONDO	0.00	225.00
CUSCO/CHUMBIVILCAS		
CHAMACA	0.00	450.00
CUSCO/LA CONVENCION		
ECHARATE	0.00	1,125.00
CUSCO/QUISPICANCHI		
CCARHUAYO	0.00	337.50
OCONGATE	0.00	337.50
HUANCAVELICA/ACOBAMBA		
PAUCARA	0.00	300.00
HUANCAVELICA/ANGARAES		
LIRCAY	0.00	225.00
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
ACORIA	0.00	975.00
CONAYCA	0.00	337.50
HUANCAVELICA	0.00	3,150.00
LARIA	0.00	112.50
HUANUCO/DOS DE MAYO		
MARIAS	0.00	112.50
HUANUCO/HUANUCO		
QUISQUI	0.00	450.00
HUANUCO/PACHITEA		
PANAO	0.00	337.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
HUANUCO/YAROWILCA		
APARICIO POMARES	0.00	112.50
ICA/ICA		
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	225.00
ICA/NASCA		
MARCONA	0.00	8,550.00
JUNIN/HUANCAYO		
CHONGOS ALTO	0.00	300.00
SICAYA	0.00	225.00
JUNIN/JAUJA		
ATAURA	0.00	168.75
HUAMALI	0.00	168.75
MUQUI	0.00	168.75
MUQUIYAUYO	0.00	168.75
JUNIN/JUNIN		
ULCUMAYO	0.00	187.50
JUNIN/TARMA		
HUASAHUASI	0.00	225.00
PALCA	0.00	240.00
JUNIN/YAULI		
CHACAPALPA	0.00	225.00
HUAY-HUAY	0.00	112.50
LA OROYA	0.00	112.50
LA LIBERTAD/ASCOPE		
CASA GRANDE	0.00	2,250.00
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
CASCAS	0.00	112.50
MARMOT	0.00	1,012.50
SAYAPULLO	0.00	45.75
LA LIBERTAD/JULCAN		
CARABAMBA	0.00	450.37
LA LIBERTAD/OTUZCO		
HUARANCHAL	0.00	1,033.68
SALPO	0.00	75.00
USQUIL	0.00	2,400.00
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
SANAGORAN	0.00	4,500.01
LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
CHONGOYAPE	0.00	562.50
NUEVA ARICA	0.00	900.00
OYOTUN	0.00	450.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
PATAPO	0.00	900.00
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	1,462.50
PITIPO	0.00	1,350.00
LIMA/CAÑETE		
CHILCA	0.00	225.00
COAYLLO	0.00	360.00
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	450.00
LIMA/HUARAL		
ATAVILLOS BAJO	0.00	900.00
LIMA/HUAURA		
LEONCIO PRADO	0.00	1,350.00
PACCHO	0.00	225.00
LIMA/LIMA		
CIENEGUILLA	0.00	135.00
MADRE DE DIOS/MANU		
MADRE DE DIOS	0.00	1,500.00
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
ICHUÑA	0.00	750.00
LLOQUE	0.00	1,875.00
OMATE	0.00	675.00
YUNGA	0.00	1,875.00
PASCO/OXAPAMPA		
HUANCABAMBA	0.00	337.50
PIURA/AYABACA		
JILILI	0.00	337.50
SUYO	0.00	2,812.50
PUNO/AZANGARO		
JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.00	1,125.00
TIRAPATA	0.00	2,250.00
PUNO/CARABAYA		
AYAPATA	0.00	675.00
COASA	0.00	2,587.50
CRUCERO	0.00	7,462.50
ITUATA	0.00	450.00
MACUSANI	0.00	1,012.50
USICAYOS	0.00	11,289.75
PUNO/LAMPA		
SANTA LUCIA	0.00	2,925.00
PUNO/MELGAR		
ANTAUTA	0.00	4,275.00
NUÑOA	0.00	1,012.50
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	240.00
SINA	0.00	825.00
PUNO/SAN ROMAN		
CABANILLAS	0.00	45.00
PUNO/SANDIA		
LIMBANI	0.00	2,175.00
PATAMBUCO	0.00	450.00
PHARA	0.00	675.00
QUIACA	0.00	150.00
SANDIA	0.00	11,250.00
TACNA/TACNA		
PALCA	0.00	300.00
UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
YARINACOCHA	0.00	2,025.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	0.00	143,384.43
Nº Distritos	129	

ANEXO Nº 2

GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia durante el mes de Diciembre del 2015, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	U.S. $
APURIMAC	0.00	350.00
HUANCAVELICA	0.00	425.00
JUNIN	0.00	62.50
LA LIBERTAD	0.00	584.81
LIMA	0.00	225.00
PASCO	0.00	62.50
TACNA	0.00	25.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	1,734.81
Nº Gobiernos Regionales	7	

1336013-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN Nº 018-2016-OSCE/PRE

Mediante Oficio N° 015-2016/OA, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 018-2016-OSCE/PRE, publicada en la edición del 12 de enero de 2016.

- En el Quinto Considerando:

DICE:

(…) "Lineamientos para la Ejecución de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado" (…)

DEBE DECIR:

(…) "Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado" (…)

- En el Octavo Considerando:

DICE:

(…) "Lineamientos para la Ejecución de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado" (…)

DEBE DECIR:

(…) "Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado" (…)

En el Artículo 1 º:

DICE:

(…) "Lineamientos para la Ejecución de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado" (…)

DEBE DECIR:

(…) "Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado" (…)

1336911-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN Nº 020-2016-OSCE/PRE

Mediante Oficio N° 015-2016/OA, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 020-2016-OSCE/PRE, publicada en la edición del 12 de enero de 2016.

- En el Quinto Considerando:

DICE:

(…) "Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido en el Registro Nacional de Proveedores" (…)

DEBE DECIR:

(…) "Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido" (…)

- En el Octavo Considerando:

DICE:

(…) "Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" (…)

DEBE DECIR:

(…) "Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido" (…)

En el Artículo 1º:

DICE:

(…) "Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" (…)

DEBE DECIR:

(…) "Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido" (…)

1336911-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN Nº 022-2016-OSCE/PRE

Mediante Oficio N° 015-2016/OA, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 022-2016-OSCE/PRE, publicada en la edición del 12 de enero de 2016.

- En el Octavo Considerando:

DICE:

(…) Resolución Nº 287-2012-OSCE/PRE que aprobó la Directiva Nº 012-2012-OSCE/CD que establece "Procedimiento y plazos para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores de bienes y/o servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)"(…)

DEBE DECIR:

(…) Resolución Nº 363-2014-OSCE/PRE que aprobó la Directiva Nº 005-2014-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)"(…)

- En el Artículo 3º:

DICE:

(…) Resolución Nº 287-2012-OSCE/PRE que aprobó la Directiva Nº 012-2012-OSCE/CD "Procedimiento y plazos para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores de bienes y/o servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)"(…)

DEBE DECIR:

(…) Resolución Nº 363-2014-OSCE/PRE que aprobó la Directiva Nº 005-2014-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)"(…)

1336911-3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación, designan y encargan funciones en la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 014-2016/SUNAT

Lima, 21 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 232-2013/SUNAT se designó a la señora Carla Paola Spetale Bojorquez en el cargo de confianza de Coordinador Legal de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT";

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y dar por concluido su vínculo laboral con la Institución;

Que resulta necesario designar y/o encargar, según corresponda, a las personas que asumirán cargos en la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT", los cuales son considerados de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.° 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, la designación de la señora Carla Paola Spetale Bojorquez en el cargo de confianza de Coordinador Legal de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT", dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2°.- Dar por concluido el vínculo laboral con la SUNAT de la señora Carla Paola Spetale Bojorquez.

Artículo 3°.- Designar a las siguientes personas en los cargos de confianza de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT", que a continuación se indican:

Coordinación de Gestión de Proyectos
MARIA CECILIA SANZ RAMIREZ

Coordinación de Ejecución de Proyectos
LUIS ZAMBRANO CALDERON

Artículo 4°.- Encargar al señor Miguel Ángel Martín Portilla Velazco en el cargo de confianza de Coordinación de Estudios de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT", con retención de su cargo de Supervisor de la citada Unidad Ejecutora.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1336881-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 240-024-0000018/SUNAT

Mediante Oficio Nº 21-2016-SUNAT/1M0100 la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Intendencia Nº 240-024-0000018/SUNAT publicada en la edición del 15 de enero de 2016.

En el número de Resolución de Intendencia

DICE:

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 240-024-0000018/SUNAT

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 240-024-0000019/SUNAT

1336318-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Aprueban la Directiva N°002-2015-SUNAFIL/INPA denominada "Derechos de los ciudadanos en el Sistema Inspectivo del Trabajo"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 213-2015-SUNAFIL

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTOS: El Memorándum N° 370-2015-SUNAFIL/INPA de la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría, el Informe N° 206-2015-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, el Memorándum N° 2213-2015-SUNAFIL/ILM de la Intendencia de Lima Metropolitana, y el Informe N° 171-2015-SUNAFIL/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 29981, la Sunafil desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se dispone que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, de acuerdo al artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría es responsable de fomentar una cultura de prevención y cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo; así como, orientar a la ciudadanía sobre los servicios que presta la inspección del trabajo;

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunafil, la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría tiene la función de formular y proponer las directivas, mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de sus funciones, en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva;

Que, la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría ha elaborado el proyecto de Directiva denominada "Derechos de los ciudadanos en el Sistema Inspectivo del Trabajo", el cual tiene como objetivo compilar y difundir los derechos que tienen los ciudadanos vinculados al Sistema de Inspección del Trabajo, a fin de que el personal que lo integra optimice la calidad de atención y realice sus funciones conforme a la normatividad vigente, según corresponda;

Que, la elaboración del proyecto de Directiva denominada "Derechos de los ciudadanos en el Sistema Inspectivo del Trabajo" ha seguido lo establecido por la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL-OGPP- "Gestión de Instrumentos Normativos", aprobada por Resolución de Secretaría N° 026-2014-SUNAFIL-SG, que establece los lineamientos de gestión única y estándar de los instrumentos normativos elaborados por los distintos órganos o unidades orgánicas de la Sunafil;

Que, en relación con el proyecto referido, resulta necesario disponer la aprobación del mismo debido a la necesidad de implementar mecanismos que optimicen la calidad de atención al usuario en el ámbito de la Inspección del Trabajo;

Con el visado del Secretario General, de la Intendente Nacional de Prevención y Asesoría, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva N° 002-2015-SUNAFIL/INPA denominada "Derechos de los ciudadanos en el Sistema Inspectivo del Trabajo", la que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- DISPONER que la presente resolución y su anexo se publiquen en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil (www.sunafil.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional
de Fiscalización Laboral

1336232-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reasignan y designan magistrados, y disponen funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de emergencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 036-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 20 de enero de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 356-2016-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el Informe N° 005-2015-AP-ADM-CSJLE/PJ; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el Año Judicial dos mil dieciséis, para Jueces y personal jurisdiccional, se harán efectivas del primero de febrero al primero de marzo, por lo que debe designarse a los órganos jurisdiccionales de emergencia por dicho periodo.

Segundo.- Los órganos jurisdiccionales de emergencia durante el mes de vacaciones seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo; asimismo, atenderán exclusivamente las siguientes materias de los juzgados que saldrán de vacaciones: a) Penal: Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones; b) Civil: Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso; c) Familia: Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono y menos infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecuc8ión anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; d) Laboral: Consignaciones laborales; e) Así como todas aquellas solicitudes que los jueces de acuerdo a su facultad discrecional consideren de urgente atención en materia contencioso administrativo, constitucional y previsional, u otras peticiones que estimen pertinente.

Tercero.- Cabe precisar que la relación de Magistrados que asumirán los órganos jurisdiccionales de emergencia durante el periodo vacacional dos mil dieciséis, está comprendida por aquellos jueces que no tengan record laboral exigido para gozar de su descanso físico vacacional, según el informe emitido por el Área de Personal de esta Corte Superior de Justicia, así como los casos por los cuales por necesidad de servicio se requiera que conformen los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero: REASIGNAR a la señora Abogada GIOVANA CONSUELO CORTEZ FLORES como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Civil (MBJ Huaycán) de Ate, del 01 de febrero al 01 de marzo del año en curso.

Artículo Segundo: DESIGNAR a los siguientes Abogados en los órganos jurisdiccionales que a

continuación se detallan por el periodo del 01 de febrero al 01 de marzo del año en curso:

• EDWARD NÉSTOR GARCIA SOLIS, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Penal Transitorio de Ate.
• GLADYS ROSARIO TOMATEO TORVISCO, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de Ate.
• RONY DAVID BARRETO REYES, como Juez Supernumerario del Juzgado Penal de Santa Anita.
• ANNE JUDITH FLORES SALCEDO, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita.
• GISSELA ROSARIO HUAYTALLA PILLACA, como Jueza Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria.
• BEATRIZ APAZA MAMANI, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla.
• ORLANDO ALBERTO SOTO MATTOS, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
• MARIA NICOLASA VELASQUEZ PINEDO, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.
• ZOILA JUDITH ESPINOZA CESPEDES, como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
• HILDER NEIRA JIMENEZ como Juez Supernumerario del Juzgado Civil de El Agustino.

Artículo Tercero: DISPONER el funcionamiento de los siguientes ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE EMERGENCIA de la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

SALAS SUPERIORES

Sala Mixta de Vacaciones de Ate

Dr. Fredy Gómez Malpartida	(01/02 al 15/02)	Presidente
Dra. María del Carmen Cornejo Lopera	(16/02 al 01/03)	Presidente
Dra. Adelaida Elizabeth Montes Tiznado		(T)
Dra. Rose Mary Parra Rivera		(T)

NOTA: La Sala Mixta de Vacaciones de Ate, conocerá los procesos tramitados bajo el Decreto Legislativo Nº 1194.

Sala Mixta de Vacaciones de San Juan de Lurigancho

Dr. Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca		Presidente
Dr. Alberto Eleodoro Gonzáles Herrera		(T)
Dr. Edgard Vizcarra Pacheco	(01/02 al 15/02)	(P)
Dr. César Ignacio Magallanes Aymar	(16/02 al 01/03)	(P)

JUZGADOS

MATUCANA

- Juzgado Mixto de Matucana
A cargo de la señora Magistrada María Natividad Otárola Paredes

- Juzgado de Paz letrado de Matucana
A cargo del señor Magistrado Miguel Ángel Alanya Castillo

LURIGANCHO – CHACLACAYO

Juzgados Penales

- Primer Juzgado Penal (Lurigancho - Chaclacayo)
A cargo de la señora Magistrada Rosario Pilar Cárpena Gutiérrez
Alternará los Despachos del Segundo Juzgado Penal (Lurigancho y Chaclacayo) y el Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho y Chaclacayo) del 01 al 15 de febrero.

- Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho - Chaclacayo)
A cargo de la señora Magistrada María Elena Morocho Mori
Alternará los Despachos del Primer y Segundo Juzgado Penal (Lurigancho – Chaclacayo) del 16 de febrero al 01 de marzo.

Juzgado Civil

- Juzgado Civil Transitorio (Lurigancho - Chaclacayo)
A cargo de la señora Magistrada Silvia Salazar Mendoza

Juzgados de Paz Letrado

- Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica
A cargo del señor Magistrado Dante Percy Rojas Guillermo
Alternará el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo, del 01 al 15 de febrero.

- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica
A cargo de la señora Magistrada Elizabeth Tovar Toyco
Alternará el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo, del 16 febrero al 01 de marzo.

HUAYCAN

Juzgado Penal

- Segundo Juzgado Penal Transitorio (M.B.J. Huaycán) Ate
A cargo del señor Magistrado Elvis Fritz Villarroel Molina
Alternará el Despacho del Primer Juzgado Penal (M.B.J. Huaycán) de Ate.

Juzgado Civil

- Segundo Juzgado Civil (MBJ Huaycán) de Ate
A cargo de la señora Magistrada Giovana Consuelo Cortez Flores.

Juzgados de Paz Letrado

- Juzgado de Paz Letrado (M.B.J Huaycán) de Ate
A cargo de la señora Magistrada Natali Paulina Godoy Canales
Alternará el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de la Comisaría de Huaycán

ATE

Juzgado Penal

- Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate
A cargo del señor Magistrado Miguel Wiels Chávez García
Alternará el Despacho del Segundo Juzgado Penal de Ate.

- Tercer Juzgado Penal Transitorio de Ate
A cargo del señor Magistrado Edward Néstor García Solís
Alternará el Despacho del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ate.

Juzgado Civil

- Primer Juzgado Civil de Ate
A cargo del señor Magistrado Simeón Amilcar Palomino Santillana.
Alternará el Despacho del Tercer Juzgado Civil de Ate.
Juzgado de Familia

- Primer Juzgado de Familia de Ate
A cargo de la señora Magistrada Gladys Rosario Tomateo Torvisco
Alternará el Despacho del Segundo Juzgado de Familia de Ate.

Juzgado Laboral

- Juzgado de Trabajo Permanente – Zona 02

A cargo de la señora Magistrada Marilin Doris Gaspar Calle

Alternará el Despacho del Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio de Ate.

Juzgados de Paz Letrado

- Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate

A cargo del señor Magistrado Mario Augusto Villavicencio Bazaldúa

Alternará los Despachos del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate y el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate, del 01 al 15 de febrero del año en curso.

- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate

A cargo del señora Magistrada María Teresa Cabrera de la Cruz

Alternará los Despachos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate y el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate, del 16 de febrero al 01 de marzo del año en curso.

- Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate

A cargo de la señora Magistrada Teresa Giovanna Sánchez Sánchez.

Alternará los Despachos del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Ate y el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Comisaría de Haya de la Torre.

Módulo Laboral

- Primer Juzgado de Paz Letrado Permanente – Zona 02

A cargo de la señora Magistrada Carla Noelia Gómez Sánchez

Alternará el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado Permanente – Zona 02.

- Cuarto Juzgado de Paz Letrado Permanente – Zona 02

A cargo de la señora Magistrada Rosy Maribel Ladines López

Alternará el Despacho del Tercer Juzgado de Paz Letrado Permanente – Zona 02.

SANTA ANITA

Juzgado Penal

- Juzgado Penal de Santa Anita

A cargo del señor Magistrado Rony David Barreto Reyes

Alternará el Despacho del Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita.

Juzgado Civil

- Juzgado Civil de Santa Anita

A cargo del señor Magistrado Alexis José Roque Hilares

Juzgado de Familia

- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita

A cargo de la señora Magistrada Rocío del Pilar Bonifacio Castillo

Alternará el Despacho del Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.

Juzgado Laboral

- Juzgado de Trabajo Permanente – Zona 03

A cargo de la señora Magistrada Sara Milka Meza Soria

Juzgado de Paz Letrado

- Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita

A cargo de la señora Magistrada Anne Judith Flores Salcedo

Alternará el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita

Módulo laboral

- Primer Juzgado de Paz Letrado Permanente – Zona 03

A cargo de la señora Magistrada Erika Geraldine Mejía Sánchez

- Segundo Juzgado de Paz Letrado Permanente – Zona 03

A cargo del señor Magistrado José Quispe Tapahuasco

- Tercer Juzgado de Paz Letrado Permanente – Zona 03

A cargo del señor Magistrado Carlos Abanto Portugal

LA MOLINA

Juzgados de Investigación Preparatoria

- Primer Juzgado de Investigación Preparatoria

A cargo de la señora Magistrada Emma Ruth Tambini Monge

Alternará el Despacho del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, del 01 al 15 de febrero del año en curso.

- Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria

A cargo del señor Magistrado Carlos Richar Carhuancho Mucha

- Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria

A cargo de la señora Magistrada Teodosia Emperatriz Sulca Bonilla, del 16 de febrero al 01 de marzo del año en curso.

- Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria

A cargo de la señora Magistrada Gissela Rosario Huaytalla Pillaca

Juzgados Unipersonales

- Primer Juzgado Penal Unipersonal

A cargo de la señora Magistrada Judy Jeny Rodríguez García

- Segundo Juzgado Penal Unipersonal

A cargo del señor Magistrado Juan Félix Roldán Ponte

Juzgado Penal

- Primer Juzgado Penal de La Molina - Cieneguilla

A cargo de la señora Magistrada Beatriz Apaza Mamani

Alternará los Despachos del Segundo Juzgado Penal y el Juzgado Penal Transitorio de La Molina – Cieneguilla.

Juzgado de Familia

- Juzgado de Familia de La Molina – Cieneguilla

A cargo de la señora Magistrada Evelyn Lourdes Bedoya Gálvez

Alternará el Despacho del Juzgado de Familia Transitorio de La Molina y Cieneguilla.

Juzgado Civil

- Primer Juzgado Civil de La Molina – Cieneguilla

A cargo de la señora Magistrada Yrma Dennis Ramírez Castañeda

Alternará el Despacho del Segundo Juzgado Civil de La Molina – Cieneguilla.

Juzgado de Paz Letrado

- Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina – Cieneguilla

A cargo de la señora Magistrada Betty Zully López Esparta

Alternará el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Molina – Cieneguilla del 01 al 15 de febrero del año en curso.

- Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina – Cieneguilla

A cargo de la señora Magistrada Carol del Rosario Torres Sigueñas

Alternará el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Molina – Cieneguilla del 16 de febrero al 01 de marzo del año en curso.

SAN JUAN DE LURIGANCHO

ZONA BAJA – (Las Flores y Chimú)
Juzgados Penales

- Cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
A cargo de la señora Magistrada Patricia Elizabeth Nakano Alva, del 01 al 15 de febrero.

- Séptimo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
A cargo de la señora Magistrada María Esther Limas Uribe, del 01 al 15 de febrero.

- Quinto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
A cargo de la señora Magistrada Elizabeth Emma Aleman Chávez
Alternará los Despachos del Cuarto y Séptimo Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho desde el 16 de febrero al 01 de marzo.

- Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
A cargo del señor Magistrado Demetrio Díaz Huamán
Alternará el Despacho del Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.

Juzgado Civil

- Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho
A cargo del señor Magistrado José Antonio Mosquito Ygreda
Alternará el Despacho del Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho.

Juzgados de Familia

- Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
A cargo del señor Magistrado Raúl Eduardo Soto Mattos
Alternará el Despacho del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, del 01 al 15 de febrero del año en curso.

- Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho
A cargo de la señora Magistrada Lisset Judith Chávez Muñoz
Alternará el Despacho del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, del 16 de febrero al 01 de marzo del año en curso.

Juzgados de Trabajo

- Segundo Juzgado de Trabajo Permanente – Zona 01
A cargo del señor Magistrado Miguel Ángel Díaz Cañote

- Tercer Juzgado de Trabajo Permanente – Zona 01
A cargo de la señora Magistrada Dora Lucelina Ponce Ramos

- Juzgado de Trabajo Transitorio – Zona 01
A cargo del señor Magistrado Dionisio Eleuterio Castro Fierro
Alternará el Despacho del Juzgado de Trabajo – Zona 01.

Juzgados de Paz Letrado

- Segundo Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho
A cargo de la señora Magistrada Belissa Huaynate Llanos
Alternará el Despacho del Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

- Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
A cargo de la señora Magistrada Elena Rosa Bedón Cerda

- Séptimo Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría de Zárate
A cargo de la señora Magistrada Ana Deyby Morales Cardo.

- Octavo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
A cargo de la señora Magistrada Silvana Bárbara Lovera Jiménez.

Módulo laboral

- Primer Juzgado de Paz Letrado Permanente – Zona 01
A cargo de la señora Magistrada Elizabeth Orccottoma Antay.

- Segundo Juzgado de Paz Letrado Permanente – Zona 01
A cargo de la señora Magistrada Cecilia Marylin Uribe Rodríguez

ZONA MEDIA – (Módulo Básico de Justicia)

Juzgado Penal

- Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
A cargo de la señora Magistrada María Nicolasa Velásquez Pinedo
Alternará el Despacho del Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, del 01 al 15 de febrero del año en curso.

- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de San Juan de Lurigancho
A cargo del señor Magistrado Che Arenas Acosta
Alternará el Despacho del Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho del 16 de febrero al 01 de marzo del año en curso.

Juzgados de Familia

- Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
A cargo del señor Magistrado José Yvan Saravia Quispe
Alternará el Despacho del Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

Juzgados de Paz Letrado

- Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
A cargo de la señora Magistrada Maribel Ruth Holguín Alvarado
Alternará los Despachos del Segundo y Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

ZONA ALTA – (Roma y Polonia)

Juzgado Penal

- Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
A cargo del señor Magistrado Grover Paul Morales Cama
Alternará el Despacho del Tercer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho.

Juzgado Civil

- Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho
A cargo del señor Magistrado Ocner Córdova López
Alternará el Despacho del Tercer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho.

Juzgado de Familia

- Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
A cargo de la señora Magistrada Zoila Judith Espinoza Céspedes

Juzgado de Paz Letrado

- Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
A cargo de la señora Magistrada Marcela Arriola Guillén
Alternará el Despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho.

EL AGUSTINO

Juzgados Penales

- Primer Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
A cargo de la señora Magistrada Karina Angélica Chipa de la Cruz
Alternará el Despacho del Juzgado Penal de El Agustino del 01 al 15 de febrero del año en curso.

- Segundo Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
A cargo de la señora Magistrada Ada Luz Cubas Luna
Alternará el Despacho del Juzgado Penal de El Agustino del 16 de febrero al 01 de marzo del año en curso.

Juzgado Civil

- Juzgado Civil de El Agustino
A cargo del señor Magistrado Hilder Neira Jiménez

Juzgado de Familia

- Juzgado de Familia de El Agustino
A cargo de la señora Magistrada Mercedes Natividad Alarcón Schroder.

Juzgados de Paz Letrado

- Primer Juzgado de Paz Letrado de El Agustino
A cargo de la señora Magistrada Paola Margarita Gabriel Mas.
Alternará el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Agustino.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Oficina de Administración Distrital en coordinación con el Área de Personal asignen a los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia trabajadores que permanecerán durante el periodo vacacional.

Artículo Quinto: PRECISAR que los Magistrados, cuyos nombres no aparecen señalados en la presente resolución, harán uso de sus vacaciones del 01 de febrero al 01 de marzo del año en curso.

Artículo Sexto: Los Juzgados de Familia y Civiles con competencia en materia de Familia, únicos en su ámbito geográfico tendrán turno permanente, y en los Distritos donde permanezcan más de dos Órganos Jurisdiccionales de Emergencia con competencia en Familia tendrán turno con alternancia semanal.

Artículo Séptimo: REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1336797-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de coordinadora y especialista del INICTEL - UNI a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 038

Lima, 18 de enero de 2016

Visto el Oficio Nº 010-2016-INICTEL-UNI-OAL del 13 de enero de 2016, presentado por el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 953-2015-INICTEL-UNI-DCTT-CC/CEOG del 28 de octubre de 2015, la Coordinadora de Capacitación de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica del INICTEL-UNI, informa que se han recibido 02 cartas de invitación de la organización Building Industry Consulting Service Internacional, Inc. – BICSI para la participación de los Ingenieros Alfredo Maqui Anticona Especialista en Capacitación y Carmen Oriondo Gates Coordinadora de Capacitación en el Evento Anual 2016 BICSI Winter Conference & Exhibition que tendrá lugar en Orlando, Florida, EEUU, del 31 de enero al 04 de febrero de 2016;

Que, de acuerdo a lo señalado en el citado Informe, el objetivo de participar en el evento 2016 BICSI Winter Conference & Exhibition, es coordinar directamente con los representantes de BICSI en Estados Unidos para desarrollar en marzo de 2016 el I Congreso BICSI Cala Perú 2016 en las instalaciones del INICTEL-UNI; asimismo, informa que el Comité Organizador del mencionado Congreso, por parte de INICTEL-UNI, se encuentra conformado por los profesionales invitados a participar en el Evento Anual 2016 BICSI Winter Conference & Exhibition;

Que, de conformidad con el Memorando N° 001-2016-INICTEL-UNI-DCTT de 07 de enero de 2016 y su respectivo Anexo 3 para la realización del viaje antes mencionado, deben ser cubiertos por el INICTEL-UNI, con cargo a sus Recursos Ordinarios, los siguientes gastos según detalle:

Pasajes aéreos Lima – Orlando – Lima	S/. 7,700.00
Viáticos Internacionales por 07 días	S/. 14,700.00
Seguro de viaje	S/. 300.00
Inscripción en el Evento Anual 2016 BICSI (dos personas)	S/. 5.950.00

Que, de acuerdo con el Art. 30° del Reglamento de Organización y Funciones del INICTEL-UNI, la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica, es el órgano de línea encargado de la conducción de las actividades destinadas a la capacitación especializada en telecomunicaciones, TICs y áreas afines; así como de la ejecución de servicios especializados en telecomunicaciones, asesoría, consultoría, entre otros;

Que, son funciones de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica: planificar, organizar, ejecutar, evaluar y realizar seguimiento a los programas y cursos de capacitación en telecomunicaciones, TIC y áreas afines que se impartan; promover y ejecutar interna y externamente, actividades de capacitación especializada en telecomunicaciones, TIC y áreas afines; planificar, proponer y sustentar a desarrollar en el campo de las telecomunicaciones, TIC y áreas afines; Elaborar y gestionar la viabilidad de proyectos en telecomunicaciones, TIC y áreas afines, en el marco de la normativa vigente y Administrar los laboratorios y la infraestructura, recursos y servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información del INICTEL-UNI para el soporte de sus actividades;

Que, por Acuerdo N° 002.016.2015, adoptado en su Sesión Ordinaria 016-2015, el Comité Directivo del INICTEL-UNI acordó: Autorizar, el viaje en comisión de servicios de la Ing. Carmen Oriondo Gates Coordinadora de Capacitación y del Ing. Alfredo Maqui Anticona, Especialista en Capacitación para que participen en el Evento 2016 BICSI Winter Conference & Exhibition, que se realizará del 30 de enero al 05 de febrero de 2016, en la ciudad de Orlando – Florida, EEUU, periodo que considera días de desplazamiento, así como la adquisición de pasajes aéreos Lima – Orlando – Lima, asignación de viáticos (alojamiento, alimentación y transporte local) y seguro de viaje conforme el marco normativo de la Ley de Presupuesto y previa verificación de disponibilidad presupuestal con cargo al ejercicio 2016, y en ese sentido, se remita la documentación pertinente al Pliego, para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, mediante Informe N° 006-2016-INICTEL-UNI-OPP de 08 de enero de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que el requerimiento de recursos para la participación de los dos profesionales en el Evento Anual 2016 BICSI Winter Conference & Exhibition podría ser financiado con cargo a la actividad "Gestión de Capacitación y Transferencia Tecnológica", meta 0018 y por la fuente recursos ordinarios; mediante modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, entre específicas de gastos, recomendando a la Dirección Ejecutiva autorizar la disponibilidad presupuestal hasta por un monto total de S/. 28,650 soles por la fuente Recursos Ordinarios, destinados a financiar los gastos de la participación en el Evento mencionado;

Que, la Directiva Nº 006-2009-INICTEL-UNI-DE "Procedimientos para la Programación, autorización y rendición de cuentas por viajes en Comisión de Servicios del INICTEL-UNI, señala en su numeral 6.2.2 que las comisiones del servicio al exterior que irroguen gastos al presupuesto del INICTEL-UNI, serán autorizadas por Resolución del Titular del Pliego y se publicarán en el diario oficial "El Peruano", antes del inicio de la comisión de servicios;

De conformidad con lo previsto en el artículo 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, en vía de excepción, el viaje en Comisión de Servicios de la Ing. Carmen Evarista Oriondo Gates – Coordinadora de Capacitación y del Ing. Alfredo Luis Maqui Anticona – Especialista en Capacitación del INICTEL-UNI, a la ciudad de Orlando – Estados Unidos, del 30 de enero al 05 de febrero de 2016, para que participen en el Evento Anual 2016 BICSI Winter Conference & Exhibition.

Artículo Segundo.- Otorgar a la Ing. Carmen Evarista Oriondo Gates – Coordinadora de Capacitación y al Ing. Alfredo Luis Maqui Anticona – Especialista en Capacitación, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que irroguen su participación en la comisión de servicios referida en los considerandos de la presente Resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida comisión:

Meta	Cadena de Gasto	FF	Concepto	Monto S/.
0018	2.3.2.1.1.1	R.O.	Pasajes y Gastos de Transporte	7,700.00
0018	2.3.2.1.1.2	R.O.	Viáticos y asignaciones por comisión de servicios	14,700.00
0018	2.3.2.6.3.4	R.O.	Otros seguros personales	300.00
0018	2.3.2.7.11.99	R.O.	Servicio Diversos	5,950.00
			Total	28,650.00

Artículo Tercero.- Los gastos señalados en el artículo anterior serán financiados de acuerdo al detalle contenido en el cuadro precedente y afectado a la Meta antes señalada.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje la Ing. Carmen Evarista Oriondo Gates - Coordinadora de Capacitación y Ing. Alfredo Luis Maqui Anticona – Especialista en Capacitación, deberán presentar ante el Comité Directivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la comisión.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Administración del INICTEL-UNI publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619, con cargo a los recursos de dicha Unidad Ejecutora.

Artículo Sexto.- Dar cuenta al Comité Directivo del INICTEL-UNI.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General

1336789-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Precisan disposiciones sobre la inscripción que los partidos políticos pueden realizar de sus candidatos al Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 0041-2016-JNE

Lima, dieciocho de enero de dos mil dieciséis

VISTA la Resolución N° 0327-2015-JNE, del 24 de noviembre de 2015 y publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDOS

A través del artículo primero de la Resolución N° 0305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, publicada en el diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2015, se aprobó el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, cuyo artículo 31, numeral 31.4 dispuso que, las organizaciones políticas de conformidad con el porcentaje establecido en la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, designen directamente a sus candidatos; para ello, la agrupación política debe considerar que el cálculo para determinar dicho porcentaje se realiza sobre la base del número de candidatos previsto por cada distrito electoral.

Posteriormente, a través de la Resolución N° 0327-2015-JNE, se estableció que, excepcionalmente, los partidos políticos y alianzas electorales podrían distribuir el porcentaje de libre designación de los candidatos para el Congreso de la República, sobre la base del número total de los candidatos que deben presentar, esto es, ciento cuarenta (140), de los cuales se elegirán ciento treinta (130) representantes, conforme lo dispone el artículo 90 de la Constitución Política del Perú.

En dicha oportunidad, se estableció que para acceder a este mecanismo excepcional, el personero legal nacional de las organizaciones políticas debía ingresar y grabar, en acto único, en el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (PECAOE), los ciento cuarenta (140) candidatos, con indicación del distrito electoral por el cual postula cada uno, especificando si ha sido elegido o designado directamente. Con posterioridad a dicho registro y siempre que se encuentre dentro del plazo previsto en las normas, solo se podrá cambiar al candidato, pero no el distrito electoral por el cual postula ni tampoco la condición de elegido o designado directamente, tal como se estableció en la Resolución N° 0305-2015-JNE.

Es importante mencionar que en las Elecciones Generales del año 2011, el Jurado Nacional de Elecciones emitió disposiciones similares a las actuales, tal como se puede constatar en las Resoluciones N° 5004-2010-JNE, y N° 5007-2010-JNE, del 27 de diciembre de 2010, a través de las cuales se aprobó el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos y el porcentaje de

designados en las listas de candidatos para el Congreso de la República, respectivamente.

Ahora bien, teniendo en cuenta la proximidad del cierre del plazo para la inscripción de candidatos al Congreso de la República y de Representantes al Parlamento Andino, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario hacer algunas precisiones en relación al mecanismo excepcional contemplado en la Resolución N° 327-2015-JNE. Dichas precisiones son de carácter general y de aplicación a todas las organizaciones políticas.

Así, se tiene que, nada impide que los partidos políticos que no hayan optado por realizar la designación directa de sus candidatos, esto es, que su elección haya sido a través de democracia interna, ingresen al Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales para realizar, en acto único, la inscripción de los ciento cuarenta (140) candidatos.

No obstante, ello no los exime de recurrir a cada Jurado Electoral Especial a fin de presentar y solicitar la inscripción de listas de candidatos al Congreso de la República, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, cada partido político o alianza electoral de alcance nacional solo puede inscribir una lista de candidatos al Congreso en cada distrito electoral ante el Jurado Electoral Especial correspondiente.

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con la Resolución N° 333-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015, los Jurados Electorales Especiales instalados en las capitales de cada departamento, así como en Huaura y en la provincia constitucional del Callao, son competentes para conocer, en primera instancia, las solicitudes de inscripción de listas de candidatos al Congreso de la República en su respectivo distrito electoral. Además, para el distrito electoral de Lima y residentes en el extranjero, dicha función recaerá en el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, con competencia para la inscripción de candidaturas de ámbito nacional. Recibida dicha solicitud, cada Jurado Electoral Especial deberá evaluarlas para su eventual admisión y posterior publicación, a fin de continuar el procedimiento de inscripción de candidaturas, lo cual debe realizarse en cada circunscripción electoral.

Finalmente cabe señalar que las precisiones antes anotadas no implican una modificación a la normativa ya establecida por este Supremo Tribunal Electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA

Artículo Primero.- ESTABLECER que los partidos políticos pueden realizar, en acto único, la inscripción de los ciento cuarenta (140) candidatos al Congreso de la República, independientemente de que todos ellos hayan sido elegidos en democracia interna o con el porcentaje de designación establecido por ley.

Artículo Segundo.- REITERAR la obligación de que los partidos políticos presenten sus solicitudes de inscripción de candidatos al Congreso de la República ante el Jurado Electoral Especial competente en cada circunscripción electoral, para que proceda conforme a sus funciones respecto a dicha inscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretario General (e)

1336833-1

Declaran nulo acto administrativo contenido en el Oficio N° 1957-2015-DNROP/JNE

RESOLUCIÓN N° 0042-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00013
LIMA
DNROP

Lima, diecinueve de enero de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal del partido político Todos por el Perú, contra el Oficio N° 1957-2015-DNROP/JNE, del 23 de diciembre de 2015, expedido por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de modificación estatutaria

El 18 de diciembre de 2015 (fojas 5 y 6), Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal del partido político Todos por el Perú, ingresó un escrito signado con el ADX-2015-050325, mediante el cual solicita la modificación de la partida electrónica, con el objeto de que, a su vez, se modifiquen los artículos siguientes de su estatuto:

a. Artículo 4 modificado (Símbolo)
b. Artículo 15 eliminado.
c. Artículo 24 modificado (Sobre los organismos del partido).
d. Artículos 27, 28 modificados (Sobre la Asamblea General)
e. Artículos 29, 30, 31 eliminados.
f. Artículos 32, 33, 34 modificados (Sobre el Comité Ejecutivo Nacional, conformación y funciones del presidente de dicho comité).
g. Artículo 35 eliminado.
h. Artículo 56 modificado (Sobre la Comisión Nacional de Política).
i. Artículo 57 modificado (Sobre el Consejo Consultivo Nacional).
j. Artículo 59 modificado (Sobre el Tribunal Nacional Electoral).
k. Artículo 60 eliminado.
l. Capítulo VI (artículos del 76 al 80) eliminados.
m. Artículo 109 modificado (Sobre Democracia Interna).

Para dichos efectos, acompañó a su solicitud los siguientes documentos:

- Carta de Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, del 20 de setiembre de 2015 (fojas 8).
- Acta de Asamblea General Todos por el Perú del 10 de octubre de 2015 (fojas 9 a 11).
- Nuevo Estatuto del partido político Todos por el Perú (fojas 19 a 46).
- Lista de asistentes a la Asamblea General del 10 de octubre de 2015 (fojas 17 y 18).
- Un CD original y una copia con los cambios realizados según requisitos técnicos establecidos en el Reglamento del ROP.
- Comprobante de pago de las tasas correspondientes según TUPA del JNE.

La decisión de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas

Por Oficio N° 1957-2015-DNROP/JNE, del 23 de diciembre de 2015 (fojas 81), notificado el 29 de diciembre de 2015 (fojas 82), la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante DNROP), puso en conocimiento del partido político que "[…] siendo que mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, ya se ha convocado a Elecciones Generales para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y Representes Peruanos ante el Parlamento Andino para el 10 de abril de 2016, no es posible inscribir la

modificación de estatuto solicitada. Por tanto, se procede a suspender la calificación de la solicitud presentada hasta que culmine el citado proceso electoral". En efecto, en el citado documento se dejó señaló lo siguiente:

a. De la revisión de la nueva versión del estatuto se advierte que este ha sufrido una serie de cambios, entre ellos, se han modificado diversos artículos referidos a la democracia interna del partido político.

b. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), no se pueden efectuar dichas modificaciones una vez convocado el proceso electoral.

c. Mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, ya se ha convocado a Elecciones Generales para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino para el 10 de abril de 2016, por lo que no es posible inscribir la modificación del estatuto solicitada. Por tanto, se procede a suspender la calificación de la solicitud presentada hasta que culmine el citado proceso electoral.

El recurso de apelación

Posteriormente, el 6 de enero de 2016, Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal del partido político Todos por el Perú, interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 1957-2015-DNROP/JNE (fojas 85 y 86), con el alegato de que la DNROP efectuó una interpretación errónea del artículo 19 de la LPP, puesto que dicho artículo debe ser interpretado sistemáticamente con el artículo 3 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 0208-2015-JNE, del 6 de agosto de 2015 (en adelante, Reglamento). Así, a consideración del recurrente, debe interpretarse que "el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones no cerró el 14 de noviembre de 2015, sino cerrará con la inscripción de los postulantes al Congreso de la República y al Parlamento Andino".

El concesorio del recurso de apelación

Finalmente, por Resolución N° 008-2016-DNROP/JNE, del 8 de enero de 2016 (fojas 97), la DNROP resolvió conceder el recurso de apelación presentado por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular del partido político Todos por el Perú, contra el Oficio N° 1957-2015-DNROP/JNE.

CONSIDERANDOS

Sobre la naturaleza jurídica del Oficio N° 1957-2015-DNROP/JNE

1. De conformidad con el artículo 1, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el acto administrativo es la declaración unilateral que una entidad realiza en ejercicio de su función administrativa, destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos del administrado dentro de una situación concreta.

2. Por regla general, los actos administrativos que emite un órgano administrativo como la DNROP están documentados bajo la forma de resoluciones administrativas. No obstante, también es cierto que, en ocasiones, las entidades comunican sus decisiones al administrado por medio de oficios, sin que exista por separado un acto administrativo formalizado en una resolución administrativa. En otras palabras, el documento de notificación que se genera para comunicar la decisión de la administración contiene en sí el acto administrativo.

3. Atendiendo a lo señalado, debe analizarse si el Oficio N° 1957-2015-DNROP/JNE objeto de impugnación contiene un acto administrativo contra el cual el recurrente pueda ejercer la facultad de impugnar. Y en función a ello, determinar si, como en casos anteriores, se declara su nulidad y se devuelven los actuados a la DNROP para que documente el acto administrativo en una resolución o, por el contrario, si resulta factible y legítimo emitir un pronunciamiento sobre el acto impugnado.

4. Revisado el Oficio N° 1957-2015-DNROP/JNE, se advierte que contiene una declaración que la DNROP realiza en ejercicio de sus funciones administrativas y con efectos jurídicos sobre los intereses del impugnante. En efecto, con el oficio en cuestión, la DNROP resolvió suspender la calificación de la solicitud de modificación estatutaria hasta que culmine el proceso de Elecciones Generales 2016. Se trata, pues, de un acto administrativo.

5. Ahora bien, ya que se determinó que el Oficio N° 1957-2015-DNROP/JNE contiene un acto administrativo pasible de ser cuestionado vía recurso de apelación, este colegiado electoral considera atendible optimizar la vigencia de los principios de informalismo, celeridad y eficacia del procedimiento administrativo, reconocidos en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, y emitir un pronunciamiento sobre el acto impugnado.

6. Sin perjuicio de ello, resulta necesario disponer que, en adelante, la DNROP cumpla con dar respuesta a los pedidos de los administrados vinculados a los procedimientos a su cargo, mediante resoluciones administrativas debidamente motivadas y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1, numeral 1, y 3 de la LPAG.

Análisis del caso concreto

7. El artículo 19 de la LPP, modificado por la Ley N° 29490, establece que "La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcalde regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado".

8. Al respecto, con relación a la modificación de las normas estatutarias o reglamentarias que han de regir el proceso de democracia interna de las organizaciones políticas, este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 1782-2014-JNE, del 15 de agosto de 2014, se ha pronunciado en el sentido de que una vez convocado el proceso interno la organización política está prohibida de hacer variación a las normas que la han de regular. En efecto, en dicho pronunciamiento se estableció lo siguiente:

"5. Así, se tiene que la elección interna de los candidatos al Concejo Provincial de Tacna por el movimiento regional Fuerza Tacna se sustentó en la nueva versión estatutaria presentada el 30 de mayo de 2014 al ROP, modificación que como se ha señalado fue realizada en fecha anterior a la convocatoria al proceso de democracia interna y que por lo tanto dicho acto no contraviene lo dispuesto en el artículo 19 de la LPP; esto es, que una vez convocado el proceso interno la organización política está prohibida de hacer variación a las normas que la han de reglar".

9. Ahora bien, de lo expuesto en el pronunciamiento glosado podemos extraer la siguiente conclusión: Las normas que han de regir la democracia interna de una organización política no pueden ser modificadas una vez convocado el proceso de democracia interna. Por consiguiente, la fecha máxima para modificar las normas reglamentarias o estatutarias que han de regir dicho proceso es, precisamente, la fecha de su convocatoria. Llegada tal fecha las normas que la han de regular no podrán ser modificadas ante la DNROP.

10. En el presente caso, se advierte de autos que, con escrito ingresado el 18 de diciembre de 2015, el personero legal titular de la organización política Todos por el Perú solicitó a la DNROP la modificación de sus estatutos, aprobada en una Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015. Tal modificación no ha sido calificada por la DNROP en tanto que, a criterio del citado órgano, la nueva versión del estatuto modificaba artículos referidos a la democracia interna del partido político, por lo que al haberse convocado al proceso de Elecciones Generales 2016 no resultaba procedente su inscripción, ello en aplicación del artículo 19 de la LPP.

11. Al respecto, a consideración de este colegiado electoral el razonamiento efectuado por la DNROP no resulta correcto, ello por cuanto, como se ha señalado en los considerandos 8 y 9, el artículo 19 de la LPP debe interpretarse en el sentido de que las normas que han de regir la democracia interna de una organización política no pueden ser modificadas una vez convocado el proceso de democracia interna. Así, es sobre la base de

dicho parámetro que se debió analizar si la modificación estatutaria de la organización política Todos por el Perú se efectuó, efectivamente, con anterioridad a dicho plazo para que sea procedente su calificación y posterior registro por parte del órgano competente.

12. En tal sentido, debe declararse la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 1957-2015-DNROP/JNE, del 23 de diciembre de 2015, y disponer que la DNROP emita nuevo pronunciamiento, con las formalidades de una resolución administrativa, y califique la solicitud de modificación estatutaria (ADX-2015-050325).

Consideraciones adicionales

13. Obra en autos el Informe N° 033-2015-MVV/JNE, del 23 de diciembre de 2015, dirigido al director del ROP, relacionado con la solicitud de inscripción de actos que modifican la partida electrónica del partido político Todos por el Perú, a través del cual se advierte que dicho partido político presentó cuatro escritos solicitando lo siguiente:

1. Modificación de Estatuto (ADX-2015-050325).
2. Inscripción de Tribunal Nacional Electoral (ADX-2015-050482).
3. Inscripción del Comité Ejecutivo Nacional (ADX-2015-050701).
4. Inscripción del cambio de Símbolo (ADX-2015-050704).

14. Se aprecia, además, con relación a la solicitud glosada en el ítem 4, que la DNROP ha realizado observaciones relacionadas con la convocatoria, quórum de instalación, asistentes y adopción de acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015, lo que, evidentemente, tendría incidencia en la calificación de la solicitud de modificación del estatuto cuya solicitud de inscripción es materia del presente expediente. Así, la citada dirección deberá analizar si corresponde, de existir conexidad entre los N° ADX-2015-050325 (modificación de estatuto), y N° ADX-2015-050325 (modificación de estatuto), acumular dichos expedientes, y emitir el pronunciamiento que corresponda en el más breve plazo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1957-2015-DNROP/JNE, del 23 de diciembre de 2015, y, en consecuencia, DEVOLVER los actuados a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas a fin de que emita nuevo pronunciamiento, en el más breve plazo, conforme a los considerandos 11, 12 y 14 de la presente resolución.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas cumpla con dar respuesta a los pedidos de los administrados vinculaos a los procedimientos a su cargo, en los casos pertinentes, mediante resoluciones administrativas debidamente motivadas y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1, numeral 1, y 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1336833-2

Aprueban uso del padrón electoral elaborado y remitido por el RENIEC para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016

RESOLUCIÓN N° 0053-2016-JNE

Lima, veintiuno de enero de dos mil dieciséis

VISTO el Oficio N° 000029-2016/SGEN/RENIEC, de fecha 18 de enero de 2016, suscrito por la secretaria general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con el cual remite el padrón electoral depurado para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, así como el Informe N° 004-2016-MEVP-DNFPE/JNE, presentado mediante el Memorando N° 040-2016-DNFPE/JNE, de fecha 19 de enero de 2016, por el director de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales.

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, se convocó a Elecciones Generales para el domingo 10 de abril de 2016, para la elección del presidente de la República, vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

A través de la Resolución N° 0338-2015-JNE, de fecha 23 de noviembre de 2015, se estableció que en el plazo de cinco días naturales después del cierre del padrón electoral, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) remita al Jurado Nacional de Elecciones la lista del padrón inicial, a efectos de realizar la fiscalización correspondiente.

Así, el 11 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Jefatural N° 256-2015/JNAC/RENIEC mediante la cual se dispuso el cierre del padrón electoral con fecha 12 de diciembre de 2015.

Con fecha 18 de diciembre de 2015 el Reniec remitió, con Oficio N° 001611-2015/SGEN/RENIEC, la lista del padrón inicial con 22 912 995 (veintidós millones novecientos doce mil novecientos noventa y cinco) electores, sobre la cual el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE), llevó a cabo un trabajo de campo de fiscalización cuyos resultados, contenidos en el Informe N° 001-2016-MEVP-DNFPE/JNE, fueron remitidos al Reniec con el Oficio N° 020-2016-DCGI/JNE, del 8 de enero de 2016.

El 11 de enero de 2016, con el Oficio N° 000011-2016/SGEN/RENIEC, la secretaria general del Reniec remitió el padrón electoral con 22 909 238 (veintidós millones novecientos nueve mil doscientos treinta y ocho) electores.

Como resultado de las labores de fiscalización al padrón, la DNFPE emitió el Informe N° 002-2016-MEVP-DNFPE/JNE, del 14 de enero de 2016, que fue remitido en la misma fecha al Reniec mediante el Oficio N° 036-2016-DCGI/JNE, con el cual fueron alcanzadas 445 copias certificadas de actas de defunción correspondientes a ciudadanos que fueron encontrados como hábiles en el padrón remitido el 11 de enero de 2016, así también, se enviaron las observaciones correspondientes al análisis de validación de la integridad de los datos de los electores y a la falta de fotografía y/o firma digitalizada de 55 ciudadanos.

Con Oficio N° 000029-2016/SGEN/RENIEC, recibido el 18 de enero de 2016, la secretaria general del Reniec remite el padrón electoral depurado para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, que contiene 22 901 954 (veintidós millones novecientos un mil novecientos cincuenta y cuatro) electores hábiles para el sufragio.

CONSIDERANDOS

Aspectos generales

1. El padrón electoral es la relación de ciudadanos hábiles que pueden ejercer su derecho de voto. Como tal, este documento se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas, y es mantenido y actualizado por el Reniec. El padrón electoral, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley N° 27764, se cierra ciento veinte días antes de la fecha de las elecciones.

Es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, fiscalizar la legalidad de la elaboración de los padrones electorales, luego de su actualización y depuración final previa a cada elección, a tenor de lo dispuesto en los artículos 176 y 178 de la Constitución Política del Perú, con el fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica de los ciudadanos.

El artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Reniec remite el padrón electoral actualizado al Jurado Nacional de Elecciones, con noventa días de anticipación a la fecha de los comicios, para que este órgano colegiado lo apruebe dentro de los diez días siguientes de su recepción, y de no hacerlo al vencerse este plazo, el padrón electoral queda automática y definitivamente aprobado.

Resultados de la labor de fiscalización del padrón electoral

2. Conforme se desprende del Informe N° 004-2016-MEVP-DNFPE/JNE de la DNFPE, de fecha 19 de enero de 2016, tras analizar el padrón depurado remitido al Jurado Nacional de Elecciones el 18 de enero de 2016, se observó que fueron excluidos en total 456 ciudadanos fallecidos (67 respecto de la lista del padrón inicial y 389 del padrón remitido el 11 de enero de 2016). Asimismo, se verificó la existencia de los 55 archivos de imágenes de fotografías y firmas digitalizadas que habían sido identificados como faltantes.

En consecuencia, la DNFPE concluye que el padrón electoral se encuentra expedito para su aprobación.

3. En vista de ello, este órgano colegiado procede a aprobar el padrón electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 201 de la LOE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el uso del padrón electoral elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, convocado mediante el Decreto Supremo N° 080-2015-PCM para el 10 de abril de 2016, que comprende al siguiente número de electores:

	CANTIDAD DE ELECTORES
TOTAL DE ELECTORES EN EL TERRITORIO NACIONAL	22 017 030
TOTAL DE ELECTORES QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO	884 924
TOTAL DE ELECTORES	**22 901 954**

Artículo Segundo.- REMITIR a la Oficina Nacional de Procesos Electorales los medios técnicos entregados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los cuales contienen el padrón electoral aprobado.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1336833-3

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Disponen inscribir y publicar la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada por el Partido Político "Perú Posible"

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 002-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político "PERÚ POSIBLE", presentada por su Personero Legal Titular, Dioscrider Félix Coz Chuquiyauri.

EXPEDIENTE N.° 050-2016-032
Jesús María, 20 de enero de 2016

VISTO: expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada en fecha 10 de enero de 2016 por la Organización Política – Partido Político "PERÚ POSIBLE", debidamente representado por su Personero Legal Titular, Dioscrider Félix Coz Chuquiyauri, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(…)

Por las consideraciones expuestas, este Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político "PERÚ POSIBLE", presentada por su Personero Legal Titular Dioscrider Félix Coz Chuquiyauri, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	
Sr.(a) ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE	08774976
VICEPRESIDENTES	
Sr.(a) FERNANDO MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO	06249396
Sr.(a) MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND	10308752

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N.° 29091.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro.

Artículo Cuarto.- TENER por consignado el domicilio procesal señalado por el Personero Legal de la Organización Política – Partido Político "PERÚ POSIBLE", mediante Oficio N° 007-2016-PLT/PP de fecha 15 de enero de los corrientes, la misma que se encuentra dentro del Radio Urbano determinado por éste Jurado Electoral Especial, mediante Resolución N° 01-2015-JEE-LC1/JNE de fecha 01 de diciembre de 2015, sito en Av. Faustino Sánchez Carrión (Ex Pershing) N° 601- Jesús María; Debiéndose NOTIFICAR la presente resolución, a su Personero Legal Titular Dioscrider Félix Coz Chuquiyauri, en el domicilio procesal antes señalado, así como en el

panel institucional y en el Portal del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaria Jurisdiccional

1336910-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Cancelan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 132-2016

Lima, 8 de enero de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Violeta Rosa Sotomayor De Azambuja De Razetto, respecto a la cancelación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección II: De los Corredores de Seguros A: Personas Naturales 3. Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de noviembre de 1987 se autorizó la inscripción de la señora Violeta Rosa Sotomayor De Azambuja De Razetto, en el Registro Nacional de Productores de Seguros, otorgándole el Registro N° N-2348 como Agente de Seguros (actualmente Corredor de Seguros Generales y de Personas);

Que, con fecha 29 de diciembre, la señora Violeta Rosa Sotomayor De Azambuja De Razetto solicita la cancelación de su Registro por las razones expuestas en la comunicación que obra en su expediente;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado en la Resolución S.B.S. N° 1797-2011, y en el procedimiento N° 150 del Texto Único Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Estando a lo opinado por el Departamento de Registros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar la inscripción de la señora Violeta Rosa Sotomayor De Azambuja De Razetto, con Registro N-2348 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección II: De los Corredores de Seguros A: Personas Naturales 3. Corredores de Seguros Generales y de Personas; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La cancelación del registro a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución no exime a la señora Violeta Rosa Sotomayor De Azambuja De Razetto del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído con terceros, con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1335903-1

Autorizan la adecuación de "Tarjetas Peruanas Prepago S.A.", como una Empresa Emisora de Dinero Electrónico

RESOLUCIÓN SBS Nº 206-2016

Lima, 13 de enero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

VISTA:

La solicitud presentada por "Tarjetas Peruanas Prepago S.A" (en adelante, la empresa), para que se le autorice la adecuación como Empresa Emisora de Dinero Electrónico (EEDE), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 6 del artículo 17° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante la Ley General, concordado con el artículo 4° de la Ley N° 29985 que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera, las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico son empresas de servicios complementarios y conexos que tienen como objeto principal la emisión de dinero electrónico, no conceden crédito con cargo a los fondos recibidos y solo pueden realizar otras operaciones relacionadas a su objeto principal.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Final y Complementaria del Reglamento de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, aprobado por la Resolución SBS N° 6284-2013, en adelante el Reglamento, las empresas que al momento de entrada en vigencia de este reglamento se encontraban incursas en la definición de EEDE debían presentar una solicitud de autorización de adecuación para poder continuar operando, adjuntando la documentación requerida para este procedimiento.

Que, la empresa ha cumplido con efectuar las publicaciones exigidas en el numeral 2 de la Segunda Disposición Final y Complementaria del Reglamento, no habiendo recibido objeciones en el plazo establecido;

Que, se ha verificado que la empresa ha cumplido con presentar todos los requisitos del procedimiento de adecuación a EEDE, previsto en la mencionada disposición final y complementaria del Reglamento;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", y con las opiniones favorables del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, el Departamento Legal y el Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado, así como con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica, de Riesgos y de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la referida Ley General, y de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Final y Complementaria del Reglamento;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, a partir de la fecha, la adecuación de "Tarjetas Peruanas Prepago S.A.", como una Empresa Emisora de Dinero Electrónico, por lo cual la referida empresa podrá realizar las operaciones permitidas a las EEDE y estará sujeta al cumplimiento del Reglamento y otra normativa aplicable a este tipo de empresas.

Artículo Segundo.- La Superintendencia comunicará a la empresa, mediante oficio, las acciones adicionales que deberán ser efectuadas en los plazos establecidos.

Artículo Tercero.- La presente resolución autoritativa de adecuación tiene vigencia indefinida y debe exhibirse permanentemente en las diferentes oficinas de la EEDE, en lugar visible al público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)

1336374-1

Opinan favorablemente para que Banco Falabella Perú S.A. realice emisión de Bonos Corporativos dentro del "Segundo Programa de Bonos Corporativos de Banco Falabella Perú S.A."

RESOLUCIÓN SBS Nº 207-2016

Lima, 13 de enero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Falabella Perú S.A. en adelante el Banco, para que se opine favorablemente sobre la emisión de bonos corporativos, dentro del "Segundo Programa de Bonos Corporativos de Banco Falabella Perú S.A." hasta por un monto máximo en circulación de S/. 500 000 000 (quinientos millones y 00/100 soles) o su equivalente en dólares americanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley 26702 en adelante Ley general, en su Artículo 234º faculta a las empresas a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, el Artículo 232º de la Ley General establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, mediante Acta de Sesión de Directorio Nº 211 de fecha 12 de mayo de 2014, el Banco aprobó, por unanimidad, la emisión de bonos corporativos hasta por la suma máxima en circulación de S/. 500 000 000 (quinientos millones y 00/100 soles) o su equivalente en dólares americanos;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación requerida según lo señalado en el Procedimiento Nº 25 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C" y Departamento de Supervisión de riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones; y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que Banco Falabella Perú S.A. realice la emisión de Bonos Corporativos, dentro del ''Segundo Programa de Bonos Corporativos de Banco Falabella Perú S.A." hasta por un monto máximo en circulación de S/. 500 000 000 (Quinientos millones y 00/100 Soles) o su equivalente en dólares americanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)

1336001-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de La Libertad - año 2015

ORDENANZA REGIONAL
N° 018-2015-GRLL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha 31 de diciembre del 2015, el dictamen sobre el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) - 2015 del Gobierno Regional de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (…)";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15° establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias

de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo el artículo 38 prescribe: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 30° indica: "Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, (…). Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, (…)". Asimismo, el artículo 37° establece que todos los Procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos, deben ser considerados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de cada entidad; además, en su artículo 38°, numeral 38.3, modificado por Ley N° 29091, establece que el TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE, y en el Portal Institucional;

Que, con Decreto Supremo N°079-2007-PCM, se aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, estableciendo en su artículo 15°: "Las entidades deberán aprobar su TUPA como sigue: (…) Gobierno Regional y sus Organismos Públicos Descentralizados (incluidos los procedimientos de las Direcciones Regionales Sectoriales) por Ordenanza Regional (…)"; asimismo, en su artículo 16° señala: "Los procedimientos a cargos de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el TUPA del Gobierno Regional al que pertenezcan (…) ";

Que, con Decreto Supremo N°064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley N° 27444, la que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

Que, con Decreto Supremo N°079-2011-PCM, se aprueba la metodología de simplificación administrativa y se establece las disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, buscando mejorar la calidad, la eficiencia en el desarrollo de los procedimientos administrativos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante la administración pública, eliminando los obstáculos o costos innecesarios para la sociedad;

Que, con Resolución de Secretaria de Gestión Publica N° 002-2012-PCM, se aprueba el Aplicativo Informativo Web de la Metodología para determinación de los costos, denominado Mi costo, la Directiva "Lineamientos para el funcionamiento del Aplicativo informativo y Web para la determinación de costos" y las Guías de Simplificación Administrativa y Determinación de costos de procedimientos administrativos y servicios prestados en Exclusividad para el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, estableciéndose que se trata del principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Asimismo, en el artículo 2, referente al ámbito de aplicación, se señala que la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública es de aplicación a las Entidades de la Administración Publica, comprendiéndose a los Gobiernos Regionales;

Cabe señalar que el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) constituye un documento técnico normativo de gestión que uniformiza, reduce, simplifica y establece el trámite, procedimientos y costos para acceder a los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que requieran los usuarios de las entidades públicas, la ley dispone que las entidades públicas elaboren, aprueben y publiquen este importante documento de gestión, con la finalidad de brindar a los administrados (personas naturales o jurídicas) en general la información sobre los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades (requisitos, costos, plazos, entre otros) en un documento único que los ordene y sistematice;

Que, mediante Oficio N° 567 -2015-GRLL-GOB/GGR de fecha 18 de noviembre del 2015, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de la Libertad remite el proyecto de actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de La Libertad, con el objeto de que sea aprobado mediante Ordenanza Regional; para lo cual adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido; así, se remite el proyecto de TUPA del Gobierno Regional La Libertad, debidamente actualizado de acuerdo a la nueva metodología de costos aprobado con Decreto Supremo N° 064-2010-PCM;

Que, mediante Informe N°009-2014-GRPAT/SGDMI/CCP-JDS de fecha 24 de septiembre del 2014, la Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, remiten propuesta de TUPA del Gobierno Regional de La Libertad consolidado con un total de 290 procedimientos administrativos detallados de la siguiente manera:

Nº Orden.	Denominación de Unidad Orgánica	Nº Procedimiento Con costo	Nº Procedimiento Gratuito
1	Secretaría General	1	
2	Sub Gerencia de Recursos Humanos	-	3
3	Oficina de Ejecución Coactiva	-	4
4	Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales	-	1
5	Gerencia Regional de Asesoría Jurídica	-	2
6	Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de Inversión Privada	4	-
7	Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos	7	1
8	Gerencia Regional de Agricultura	51	7
9	Gerencia Regional de Producción	17	8
10	Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos	32	-
11	Gerencia Regional de Salud	74	11
12	Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones	45	10
13	Proyecto Especial CHAVIMOCHIC	5	-
14	Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos	6	1
Sub Totales		242	48
Total Procedimientos GRLL		290	

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 201-2015-GRLL-GGR/GRAJ-OACL de fecha 13 de noviembre de 2015 emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza Regional por encontrarse arreglada a Ley. Asimismo, la Gerencia Regional de Administración ha validado los costos de los diferentes procedimientos administrativos y derechos de tramitación que se establecen en el presente TUPA, conforme lo dispone el artículo 7° del D.S. N° 079-2007-PCM;

Que, es necesario actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del GRLL en lo que respecta a las normas legales vigentes y procedimientos administrativos de la sede, gerencias regionales y proyectos especiales señalados en el párrafo precedente, con el objetivo de brindar al ciudadano la información detallada respecto a los servicios que brinda y que son materia de su competencia, traducidos en procedimientos administrativos sujetos a requisitos pre establecidos, con un derecho de pago o gratuito, su calificación, entre otros, de tal manera que les permita efectuar los trámites administrativos de una manera ágil, eficiente y oportuna para la buen marcha institucional.

Que, para la incorporación o creación de nuevos procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad posterior a la aprobación de la presente ordenanza (TUPA), deberá hacerse mediante una norma de igual rango; conforme se señala el artículo 15° del

Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; concordante con el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y según lo dispuesto en el numeral 38.2) del Artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten. El plazo se computará a partir de la fecha de la última publicación del mismo;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional, en merito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme al literal a) de artículo 15°; artículo 36°, literal a) del artículo 37° y artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes N°s. 27902, 28013, 28013, 28926, 28961,28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de diciembre de 2015.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 051-2010-GR-LL/CR de fecha 19 de enero 2011, que aprueba la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sede del Gobierno Regional de La Libertad, compuesto de un total de (631) folios.

Articulo Segundo.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional La Libertad, por implementación de la metodología de determinación de costos, de simplificación administrativa y servicios prestados en exclusividad de los procedimientos administrativos correspondientes a los órganos de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica, la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, la Gerencia Regional de Agricultura, la Gerencia Regional de Agricultura, la Gerencia Regional de la Producción, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, la Gerencia Regional de Salud, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y los proyectos especiales de Chavimochic y Proyecto especial de Camélidos Sudamericanos – PECASULL, el mismo que contiene 290 procedimientos administrativos de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- APROBAR los requisitos, formularios y las tasas por derecho de trámite de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de La Libertad, en mérito del artículo segundo de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones y normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Articulo Quinto.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de La Libertad la implementación de la presente Ordenanza; y, DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional velar por el adecuado y estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) bajo responsabilidad.

Artículo Sexto.- PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 42° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se publicarán en el portal web electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Articulo Séptimo.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los treintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DANTE ALFREDO CHAVEZ ABANTO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los treintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince.

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1336021-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Aprueban la adecuación, modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 011-2015-A-MDC.

Cieneguilla, 15 de diciembre de 2015.

VISTOS:

El Informe Nº 020-2015-SGPDI-GPP/MDC, emitido por el Subgerente de Planeamiento y Desarrollo Institucional, respecto a la adecuación y modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Nº 020-2015-SGPDI-GPP/MDC, de fecha 14 de diciembre del año en curso, el Subgerente de Planeamiento y Desarrollo Institucional señala lo que a continuación se enuncia:

- Mediante la Ordenanza N° 137-2011-MDC del 21 de julio de 2011, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 1042-MML de fecha 22 de septiembre 2011, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2011, el mismo que fue adecuado, modificado y actualizado por los siguientes dispositivos: Decreto de Alcaldía N° 001-2012-A-MDC del 17 de enero de 2012, Decreto de Alcaldía N° 003-2012-A-MDC del 13 de abril 2012, Decreto de Alcaldía N° 001-2013-A-MDC del 02 de enero de 2013, Decreto de Alcaldía N° 002-2014-A-MDC del 30 de enero de 2014, Decreto de Alcaldía N° 009-2014-A-MDC del 12 de noviembre de 2014, Decreto de Alcaldía N° 001-2015-A-MDC del 28 de enero de 2015, Decreto de Alcaldía N° 007-2015-A-MDC del 15 de Junio de 2015 y el Decreto de Alcaldía N° 009-2015-A-MDC del 14 de agosto de 2015; en cumplimiento de lo establecido en el numeral 36.3 del artículo 36° y del numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Municipalidad no contempla en su totalidad las modificaciones efectuadas en la Ley N° 30228, Ley que modifica la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC. Asimismo, no contempla las normas del SINAGERD y lo dispuesto en la Ley N° 30230, que modifica la Ley

N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM que aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y el numeral 41.1.1) del artículo 41° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- El numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los cuales deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

- El numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que: "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente".

- El numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General indica que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6), 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la ADECUACIÓN y MODIFICACIÓN del TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIÈNEGUILLA aprobado mediante Ordenanza N° 137-2011-MDC, ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo Nº 1042-2011-MML y sus modificatorias posteriores mediante Decreto de Alcaldía, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 30228, Ley por la que se modifica la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, en las normas del SINAGERD y en lo dispuesto en la Ley N° 30230 que modifica la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, asimismo al Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y al numeral 41.1.1) del artículo 41° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ACTUALIZAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2011 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, con las modificaciones mencionadas en el Artículo precedente.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente norma, conjuntamente con el anexo que forma parte integrante de la misma, en la Página Web de la Institución: www.municieneguilla.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Quinto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

1336631-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza que establece beneficios tributarios y exoneraciones en Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016

ORDENANZA Nº 463-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2015, Memorándum N° 161-2015-GR-MDR de fecha 24 de diciembre de 2015 de la Gerencia de Rentas, Informe Nº 164-2015-SGRFT-GR-MDR de fecha 23 de diciembre de 2015 de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; y el Informe N° 794-2015-GAJ-MDR de fecha 24 de diciembre de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerarlos dentro del ámbito de su jurisdicción, de conformidad al principio de Legalidad-Reserva de Ley establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del código Tributario- D.S. N° 133-2013-EF; en ese sentido el Concejo Municipal cumple una función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, tal como lo establece el artículo 74°, 191° y el inciso 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú;

Que, el segundo párrafo del artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Ordenanza Nº 451-MDR, se aprobó el Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en el Distrito del Rímac para el ejercicio 2016;

Que, es política de la actual gestión propiciar e inducir al pago voluntario de las obligaciones Tributarias, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su cumplimiento oportuno, así como otorgar las exoneraciones no contempladas en el referido cuerpo normativo;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 8 y 9 del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y EXONERACIONES EN ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2016

Artículo Primero.- DESCUENTO POR PAGO VOLUNTARIO

Establecer como beneficio de pronto pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, solo para predios con uso de casa habitación, el descuento del 10% en el monto total que corresponde cancelar por las doce (12) cuotas del ejercicio 2016, siempre que estuvieren al día en el pago de sus Arbitrios Municipales e Impuesto Predial hasta el ejercicio fiscal 2015 y que cumplan con pagar por adelantado la totalidad del Impuesto Predial del año 2016.

El plazo para acogerse al beneficio tributario establecido en este artículo, vence el día 31 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- EXONERACIONES
Se encuentran exonerados del pago del 100% de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad o uso de los locales comunales, clubes de madres, comedores populares y de las organizaciones del vaso de leche, inscritos como tales.

Los predios de propiedad de las Instituciones Religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica, debidamente constituidas y acreditadas, destinados a templos, conventos, monasterios y museos, se encuentran exonerados del Arbitrio de Limpieza Pública, de conformidad con el Concordato suscrito entre la Santa Sede y el Estado Peruano.

Disposiciones Finales

Artículo Primero.- Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, así como a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que sea de su competencia.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde para que dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como su prórroga en caso existiese necesidad.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal el veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1336637-1

Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital del Rímac

ORDENANZA N° 464-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC.

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de enero del 2016, Informe Nº 45-2015-GDEyT/MDR de fecha 28 de octubre de 2015 emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turístico, Informe N° 002-2016-GRICU-MDR de fecha 04 de enero de 2016 emitido por la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales y Gestión Urbana, Informe N° 002-2016-GPP-MDR de fecha 08 de enero de 2016 emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 007-2016-GAJ-MDR de fecha 08 de enero de 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas, entre las que se encuentra la facultad de organizarse internamente;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9, de la Ley N° 27783 de Bases de Descentralización, prescribe que dentro la autonomía administrativa se encuentra la facultad de organizarse internamente, precisando además en el inciso d) del artículo 42° que es competencia exclusiva de los gobiernos locales, aprobar su organización interna;

Que, la Ley N° 27658 Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en el inciso c) del artículo 6, que en diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines, señalando además que toda dependencia, entidad u organismo de la administración pública, debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 28º del Decreto Supremo Nº 043-206-PCM, señala que el ROF debe ser aprobado, dentro de otros motivos, para optimizar o simplificar los procesos en la Entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, asimismo el artículo 31º del ya aludido Decreto Supremo señala que cuando la modificación del ROF no represente cambios en la estructura orgánica o en el presupuesto aprobado de operación y funcionamiento para la Entidad mayores a un cinco por ciento (5%) en el ejercicio presupuestal vigente, el Informe Técnico sólo versará en el análisis funcional de la propuesta y el cuadro comparativo de los gastos de operación de la estructura vigente y la propuesta;

Que, estando a lo expuesto a fin de garantizar su operatividad y eficiencia en el cumplimiento de metas y

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

objetivos institucionales, potenciando sus especialidades y recursos, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes, es necesario reorganizar las funciones de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turístico, transfiriendo las funciones de "Turismo" a la Gerencia de Gestión Urbana y Relaciones Interinstitucionales, para lo cual será necesario la creación del Programa de Turismo, el mismo que dependerá administrativamente y presupuestalmente de dicha Unidad Orgánica;

Que, en ese sentido, contando con el sustento técnico de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales y Gestión Urbana, a través del Memorando N° 002-2016-GRICU-MDR, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través del Informe N° 002-2016-GPP-MDR, y estando al Informe Legal N° 007-2016-GAJ-MDR, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con opinión favorable para su aprobación por cuanto cumple con las disposiciones normativas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Decreto Supremo Nº 043-206-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública, corresponderá elevar ante el Concejo distrital, para la prosecución del trámite de aprobación;

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) de los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto unánime del Pleno del Concejo y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC"

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del numeral 06.2, de los Órganos de Línea, del artículo 08° y los artículos 70°, 71° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac, aprobados mediante Ordenanza N° 332-MDR, modificada mediante Ordenanzas N° 357-MDR, N° 377-MDR, N° 387-MDR, N° 405-MDR, N°409-MDR y N° 438-MDR, a efectos de incluir en la estructura Orgánica el reordenamiento de las Unidades Orgánicas conforme se detalla a continuación:

"Artículo 8°.- Para el cumplimiento de su misión y logro de sus objetivos, la Municipalidad del Rímac cuenta con la Estructura orgánica siguiente:

(…)
06. Órganos de Línea:
06.2. Gerencia de Desarrollo Económico Local.

La estructura de la organización de la Municipalidad Distrital del Rímac se representa de manera gráfica en el Organigrama Estructural, el mismo que forma parte integrante de la presente norma en el Anexo 01.

06.2. Gerencia de Desarrollo Económico Local:
Artículo 70°.- La Gerencia de Desarrollo Económico Local es un órgano de línea que tiene a su cargo la responsabilidad de conducir las actividades dirigidas a alcanzar el desarrollo económico sostenible del distrito con incidencia en la micro y pequeña empresa así como en la formalización del mercado ambulatorio, en armonía con los planes y políticas nacionales, regionales y provinciales.

Artículo 71º.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, las siguientes:

a) Formular, ejecutar y supervisar políticas destinadas a la promoción y generación del empleo.
b) Formular, ejecutar y supervisar políticas relativas a los procesos de formalización y ordenamiento del comercio, los servicios y la industria.
c) Promover, implementar y hacer seguimiento del plan de desarrollo económico local.
d) Coordinar con diversas entidades el establecimiento de mecanismos financieros y técnicos para impulsar el desarrollo empresarial y la generación del empleo productivo del distrito.
e) Proponer, normar y ejecutar la realización de ferias comerciales y productivas.
f) Emitir resoluciones gerenciales que autorizan el uso de espacios públicos para puestos de venta y/o atención de servicios y otras funciones dentro del ámbito de su competencia.
g) Otorgar licencias para la colocación de elementos de publicidad exterior.
h) Promover la celebración de convenios de cooperación mutua con personas naturales y/o jurídicas, de derecho privado o público, conducentes a potenciar el desarrollo económico local del distrito.

Artículo Segundo.- INCORPORAR, al artículo 33° de las funciones de la Gerencia de Gestión Urbana y Relaciones Interinstitucionales, el inciso t), el mismo que tendrá el siguiente texto:

"t) Formular, ejecutar y supervisar las políticas y planes para la promoción del turismo histórico, cultural y ecológico en el distrito, a través del Programa de Turismo a su cargo".

Artículo Tercero.- IMPLEMENTAR, el Programa de Turismo, el cual dependerá administrativamente y presupuestalmente de la Gerencia de Gestión Urbana y Relaciones Interinstitucionales, en tal sentido deberá incluirse en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac, el mismo que tendrá las siguientes funciones:

Son funciones del Programa de Turismo las siguientes:

a) Dirigir y ejecutar las actividades destinadas a la promoción y el desarrollo del Turismo programadas dentro del distrito del Rímac.
b) Organizar y ejecutar las actividades turísticas entre los vecinos del Distrito de acuerdo a sus competencias.
c) Elaborar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo de iniciativas en favor del turismo, fortaleciendo la identidad distrital rescatando las tradiciones y costumbres.
d) Planificar, organizar y ejecutar programas y proyectos para promover actividades turísticas del distrito, exposiciones, talleres, cursos, rueda de negocios, diseñar circuitos turísticos y otras actividades afines y evaluar con las instancias correspondientes el desarrollo turístico local.
e) Realizar y mantener actualizado el directorio de prestadores de servicios turísticos, los calendarios de eventos y el inventario de recursos turísticos.
f) Promover campañas de cuidado del ornato y conservación de los atractivos turísticos del distrito, y de respeto y seguridad a los turistas.
g) Proponer la celebración de convenios de cooperación mutua con personas de derecho privado o público, conducentes a potenciar el desarrollo turístico del distrito.
h) Otras que le encargue la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales y Gestión Urbana.

Artículo Cuarto.- ENCARGUESE a la Secretaría General y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, disponga la publicidad de la presente Ordenanza, en la página Web institucional de la municipalidad distrital del Rímac y en el Portal de servicios al ciudadano y Empresa – PSCE.

Artículo Quinto.- ENCARGUÉSE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Gestión Urbana y Relaciones Interinstitucionales, Gerencia de Desarrollo Económico Local, para que realicen las acciones pertinentes que conlleven a la implementación total de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en un plazo no mayor a cinco (05) días calendarios, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal el nueve del mes de enero del año dos mil dieciséis.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

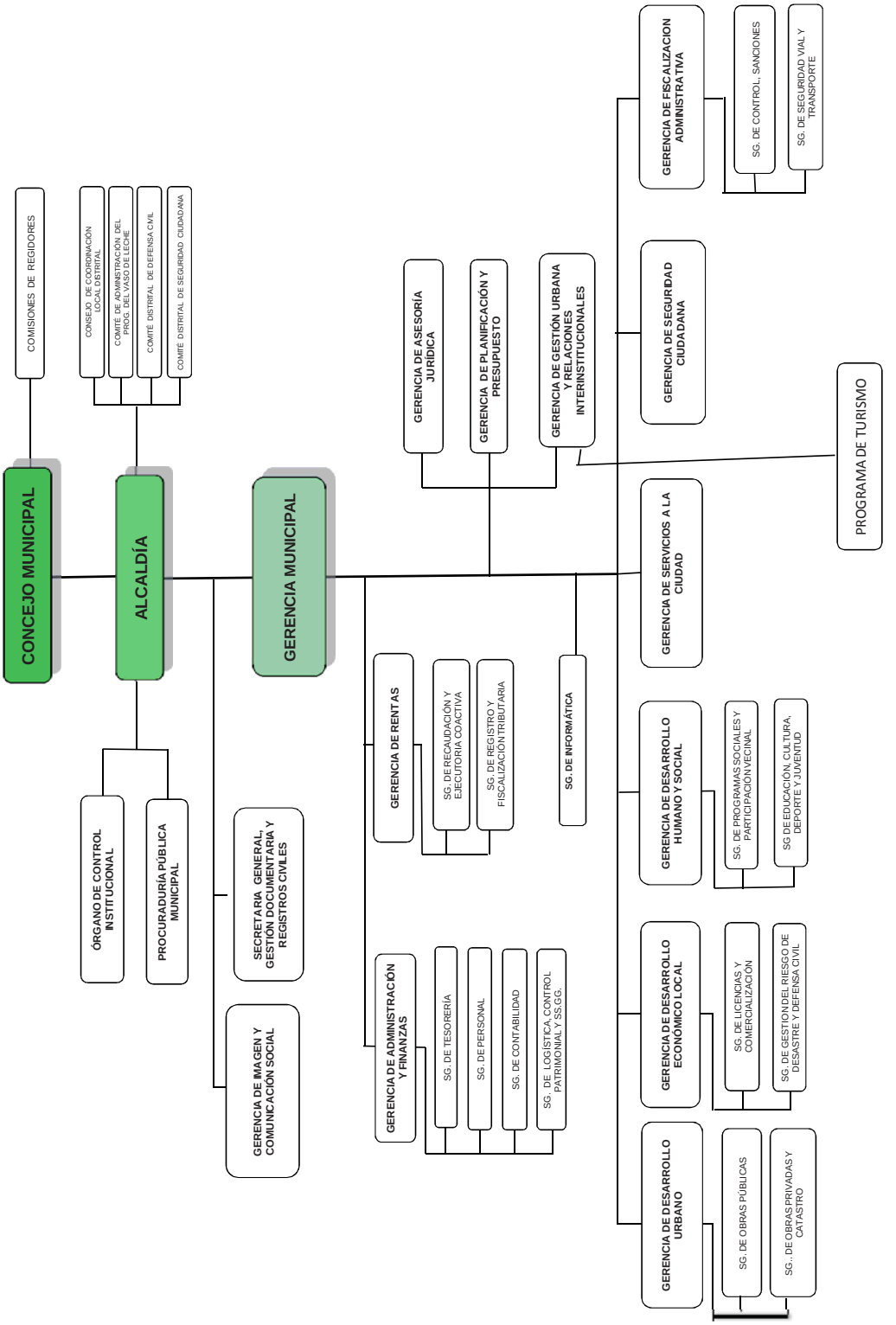

1336636-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de San Juan de Lurigancho para el año 2016

ORDENANZA Nº 313

San Juan de Lurigancho, 14 de enero de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 14 de enero de 2016, el Memorándum Nº 008-2016-ST-CODISEC-GSC/MDSJL de fecha 12 de enero de 2016, de la Secretaría Técnica del CODISEC y documentos conexos, sobre Ratificación del Plan de Seguridad Ciudadana 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 26° del D.S. N° 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933, establece que, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital, y cuenta con una Secretaría Técnica;

Que, el artículo 18° de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933 y normas modificatorias, establece, entre otras atribuciones que, los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana aprueban los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo;

Que, por su parte, el artículo 28° literal a) del D.S. N° 011-2014-IN, dispone que son funciones del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), además de las establecidas en la Ley Nº 27933 y sus modificatorias, entre otras, aprobar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana (PDSC). Asimismo, el Artículo 47° tercer párrafo del citado Reglamento dispone que, además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales;

Que, el artículo 30° literal e) del precitado Reglamento dispone que, la Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital o el órgano que haga sus veces, cuyo cargo es indelegable, bajo responsabilidad, tiene entre otras funciones, presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2015-IN de fecha 09 de enero de 2015 se aprueba la Directiva "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, supervisión y evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana" (Directiva N° 001-2015-IN) que prevé la programación de las actividades para la aprobación de los respectivos planes de seguridad ciudadana;

Que, con Memorándum Nº 008-2016-ST-CODISEC-GSC/MDSJL de fecha 12 de enero de 2016, la Secretaría Técnica del CODISEC a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, comunica que con fecha 12 de enero de 2016, en sesión ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana se aprobó el Plan de Seguridad Ciudadana del Distrito de San Juan de Lurigancho correspondiente al año 2016, lo que se acredita con el Acta que adjunta; por lo que corresponde su ratificación;

Estando a lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PARA EL AÑO 2016

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de San Juan Lurigancho para el año 2016.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para las coordinaciones con los órganos competentes y necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza, que garanticen su ejecución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la publicación en el portal institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1336029-1

Ordenanza que otorga beneficios tributarios - descuento social - en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA Nº 314

San Juan de Lurigancho, 14 de enero de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 14 de enero de 2016, el Informe Nº 003-2016-GAT/MDSJL de fecha 07 de enero de 2016, de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios - Descuento Social- en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, dispone que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195º y artículo 74º

de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, es política de la gestión municipal promover y estimular en el contribuyente de San Juan de Lurigancho, el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, otorgando incentivos a aquellos contribuyentes de menores recursos;

Que, en esa lógica, la Gerencia de Administración Tributaria con Informe Nº 003-2016-GAT/MSJL de fecha 07 de enero de 2016, presenta el proyecto de ordenanza con su respectivo sustento técnico del cual se advierte que se busca que la gran mayoría de contribuyentes de menores recursos que generalmente son posesionarios y que buscan protección legal para sus terrenos, puedan cumplir con sus obligaciones tributarias;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Nº 006-2016-GAJ/MSJL de fecha 07 de enero de 2016, y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS -DESCUENTO SOCIAL- EN LA JURISDICCIÓN DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Único.- Condónese el 100% de los intereses moratorios y factor de reajuste originados por el concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Año 2016, y a su vez condónese el 25% del monto insoluto en Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del Año 2016); aplicándose para aquellos contribuyentes cuyo monto de autoavaluo y/o base imponible no supere las 3 UIT por año, debiendo además ser propietario y/o posesionario de un solo predio en el distrito y de uso casa habitación. También se aplicará a las deudas de Impuesto Predial y Arbitrios de los años anteriores al 2016, siempre y cuando el contribuyente pague la deuda del año afecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2016.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencias que la conforman, así como la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional su divulgación y difusión de sus alcances.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1336027-1

Declaran la habilitación urbana de oficio de predio ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 226-2015-GM/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 26 de octubre de 2015

VISTO:

El Informe Nº 284-2015-GAJ/mdsjl de fecha 19 de octubre de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre declaración de habilitación urbana de oficio.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Nº 334-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 23 de septiembre de 2015, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas identifica y propone la declaración de habilitación urbana de oficio del predio de 77,317.07m2 denominado Urbanización Villa Mangomarca, ubicado en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, inscrita a favor de la Asociación de Adjudicatarios Villa Mangomarca en la Partida Nº P02247535 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, acreditando para ello la ejecución de las actividades establecidas en el Artículo 40 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación – D.S. Nº 008-2013-vivienda, estableciendo la concurrencia de las condiciones legales para tal fin y determinando la inexistencia de alguna causal de improcedencia, cumpliendo con elaborar y proporcionar el Expediente Técnico en la forma establecida en el Artículo 40-E del citado dispositivo legal;

Que, de la inspección ocular efectuada por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, en el área de terreno materia del presente procedimiento administrativo, se observó que existe más del noventa por ciento (90%) de edificaciones construidas en función a los lineamientos establecidos en el ordenamiento legal de la materia, que cuentan con obras de agua potable, alcantarillado, electrificación, telefonía, alumbrado público, calzadas, aceras y señalización, que sustentarían la aprobación de la propuesta de la mencionada unidad orgánica, tal como se colige de su Informe Nº 334-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 23 de septiembre de 2015;

Que, con el Memorando Nº 2083-2015-GDU-MSJL de fecha 5 de octubre de 2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano emitió su pronunciamiento técnico favorable para la declaración de habilitación urbana de oficio del predio precisado en los párrafos precedentes, propuesto por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, cuya validez legal se encuentra confirmada por la Gerencia de Asesoría Jurídica con su Informe Nº 284-2015-GAJ/mdsjl de fecha 19 de octubre de 2015, comprobándose que no resulta exigible los aportes reglamentarios y derechos de tramitación, según se desprende de lo previsto en el Artículo 24 de la Ley Nº 29090, modificado con la Ley Nº 29898, y numeral 40.3 del Artículo 40 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación – D.S. Nº 008-2013-vivienda;

Que, de acuerdo a lo regulado en el numeral 3.6.1 del inciso 3 del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho se encuentra facultado, entre otras, para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias de las habilitaciones urbanas, que incluye a la declaración de la habilitación urbana de oficio, que es un procedimiento administrativo para declarar habilitado de oficio un predio ubicado en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones destinadas a vivienda y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico, según se regula en el Artículo 40 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación – D.S. Nº 008-2013-vivienda, concordante con lo previsto en el Artículo 24 de la Ley Nº 29090, modificado con la Ley Nº 29898;

Que, conforme se establece en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho es una institución con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento legal vigente, y;

Estando a la facultad delegada con Resolución de Alcaldía Nº 830-2015-A/MDSJL de fecha 25 de septiembre de 2015, y lo regulado en el Artículo 24 de la Ley Nº 29090, modificado con la Ley Nº 29898.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Habilitación Urbana de Oficio del predio de 77,317.07m2, denominado Urbanización Villa Mangomarca, ubicado en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, inscrita a favor de la Asociación de Adjudicatarios Villa Mangomarca en la Partida Nº P02247535 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, sujeto al Expediente Técnico, que contiene el informe técnico y legal favorable.

Artículo Segundo.- Aprobar el Expediente Técnico de la habilitación urbana de oficio del predio precisado en el Artículo Primero del presente acto administrativo, así como la Memoria Descriptiva y planos que lo integran, como es el Plano Nº U-09-2015-GDU/MDSJL (Plano de Ubicación y Localización), Plano Nº P-10-2015-GDU/MDSJL (Plano de Perimétrico y Topográfico), Plano Nº T-11-2015-GDU/MDSJL (Plano de Lotización) y Plano Nº C-12-2015-GDU/MDSJL (Plano Catastral).

Artículo Tercero.- Aprobar los cuadros de áreas de la habilitación urbana de oficio del predio precisado en el Artículo Primero de la presente resolución, en la forma siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS EXTERIORES

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	149.64	106°7'33"	284647.7688	8671707.3768
B	B-C	12.99	188°6'31"	284786.2385	8671764.1015
C	C-D	8.80	91°4'58"	284797.4470	8671770.6736
D	D-E	29.22	251°36'16"	284802.0417	8671763.1663
E	E-F	14.18	197°29'2"	284830.5051	8671769.7754
F	F-G	24.70	183°35'51"	284842.7141	8671776.9832
G	G-H	27.80	180°19'6"	284863.1567	8671790.8518
H	H-I	28.76	180°23'43"	284886.0779	8671806.5887
I	I-J	17.53	181°3'14"	284909.6765	8671823.0313
J	J-K	18.17	178°24'17"	284923.8739	8671833.3165
K	K-L	14.40	187°57'38"	284938.8817	8671843.5641
L	L-M	12.13	184°39'36"	284949.5328	8671853.2513
M	M-N	8.83	185°53'16"	284957.8111	8671862.1121
N	N-O	17.05	267°20'53"	284963.1460	8671869.1493
O	O-P	10.21	111°54'28"	284950.0501	8671880.0673
P	P-Q	8.65	165°4'34"	284953.1892	8671889.7803
Q	Q-R	11.83	170°19'8"	284957.8798	8671897.0493
R	R-S	8.78	169°57'34"	284965.8730	8671905.7678
S	S-T	10.75	186°5'53"	284972.8452	8671911.1070
T	T-U	5.88	173°42'58"	284980.6353	8671918.5104
U	U-V	6.82	192°32'14"	284985.3140	8671922.0692
V	V-W	4.37	186°20'54"	284989.7158	8671927.2773
W	W-X	2.97	196°58'12"	284992.1528	8671930.9099
X	X-Y	19.26	56°19'28"	284993.0147	8671933.7493
Y	Y-Z	6.34	271°04654"	285005.2473	8671918.8774
Z	Z-A1	7.30	166°6'38"	285010.0161	8671923.0552
A1	A1-B1	7.03	168°32'22"	285016.5035	8671926.4079
B1	B1-C1	6.09	171°13'35"	285023.2651	8671928.3302
C1	C1-D1	9.01	180°52'35"	285029.3045	8671929.0820
D1	D1-E1	6.82	166°53'25"	285038.2321	8671930.3324
E1	E1-F1	6.09	168°2'7"	285045.0269	8671929.7216
F1	F1-G1	6.10	174°46'30"	285050.8453	8671927.9314
G1	G1-H1	7.09	171°47'28"	285056.4837	8671925.6159
H1	H1-I1	7.70	180°13'26"	285062.5898	8671922.0140
I1	I1-J1	7.89	168°47'22"	285069.2403	8671918.1260
J1	J1-K1	5.71	180°16'12"	285075.1440	8671912.8988
K1	K1-L1	5.56	169°9'18"	285079.4339	8671909.1364
L1	L1-M1	2.16	180°0'0"	285082.8491	8671904.7499
M1	M1-N1	6.18	175°0'8"	285084.1773	8671903.0440
N1	N1-01	4.12	171°23'48"	285087.5352	8671897.8545
O1	O1-P1	4.66	166°30'22"	285089.2295	8671894.1025
P1	P1-Q1	2.62	199°1'0"	285090.1028	8671889.5278
Q1	Q1-R1	3.38	175°5'39"	285091.4040	8671887.2582
R1	R1-S1	3.30	204°28'15"	285092.8300	8671884.1889
S1	S1-T1	8.60	200°29'22"	285095.3328	8671882.0429
T1	T1-U1	7.74	184°39'10"	285103.4060	8671879.0853
U 1	U1-V1	4.72	181°46'58"	285110.8624	8671877.0220
V1	V1-W1	12.12	168°22'15"	285115.4460	8671875.9060
W1	W1-X1	8.41	177°55'39"	285126.4014	8671870.7241
X1	X1-Y1	6.95	177°59'29"	285133.8705	8671866.8547
Y1	Y1 -Z1	2.61	181°14'59"	285139.9240	8671863.4444
Z1	Z1-A2	5.09	171°34'18"	285142.2268	8671862.2125
A2	A2-B2	10.54	171°29'36"	285146.3129	8671859.1808
B2	B2-C2	4.56	129°21'13"	285153.7573	8671851.7154
J2	J2-K2	4.63	176°31'40"	285004.3634	8671747.1085
K2	K2-L2	6.04	197°42'36"	285000.0007	8671745.5607
L2	L2-M2	11.28	189°44'3"	284995.1931	8671741.9058
M2	M2-N2	7.17	173°35'19"	284987.4988	8671733.6609
N2	N2-O2	29.18	183°28'26"	284982.0499	8671728.9962
O2	O2-P2	11.78	181°32'25"	284961.0748	8671708.7122
P2	P2-Q2	8.65	185°10'41 "	284952.8267	8671700.2952
Q2	Q2-R2	18.33	181°36'10"	284947.3576	8671693.5993
R2	R2-S2	30.82	171°21'43"	284936.1639	8671679.0840
S2	S2-T2	15.92	185°49'44"	284913.8913	8671657.7824
J2	J2-K2	4.63	176°31'40"	285004.3634	8671747.1085
K2	K2-L2	6.04	197°42'36"	285000.0007	8671745.5607
L2	L2-M2	11.28	189°44'3"	284995.1931	8671741.9058
M2	M2-N2	7.17	173°35'19"	284987.4988	8671733.6609
T2	T2-U2	5.00	249°40'42"	284903.5647	8671645.6691
U2	U2-V2	45.45	113°45'56"	284906.0083	8671641.3023
V2	V2-W2	15.45	174°57'54"	284878.6552	8671605.0084
W2	W2-X2	15.63	178°6'15"	284868.3062	8671593.5304
X2	X2-Y2	20.13	173°23'33"	284857.4610	8671582.2740
Y2	Y2-Z2	17.90	177°49'5"	284841.9218	8671569.4837
Z2	Z2-A3	15.72	178°24'29"	284827.6778	8671558.6422
A3	A3-B3	17.28	174°28'46"	284814.9069	8671549.4707
B3	B3-C3	16.00	184°7'36"	284799.9662	8671540.7878
C3	C3-D3	18.39	182°23'40"	284786.7469	8671531.7735
D3	D3-E3	13.05	184°28'40"	284771.9992	8671520.7871
E3	E3-F3	5.51	182°15'25"	284762.1746	8671512.1976
F3	F3-G3	10.15	203°43'3"	284758.1756	8671508.4133
G3	G3-H3	8.09	133°37'28"	284754.2334	8671499.0640

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
H3	H3-I3	9.60	110°47'2"	284746.6679	8671496.1960
I3	I3-J3	14.26	171°54'49"	284740.3038	8671503.3778
J3	J3-K3	37.45	157°34'53"	284732.4431	8671515.2724
K3	K3-L3	47.27	183°24'12"	284725.2720	8671552.0254
L3	L3-M3	34.41	189°11'37"	284713.4823	8671597.7977
M3	M3-N3	16.32	218°45'24"	284699.6845	8671629.3235
N3	N3-O3	7.04	205°39'18"	284685.2222	8671636.8861
O3	O3-P3	12.00	199°4'22"	284678.1909	8671637.1256
P3	P3-Q3	19.94	90°0'4"	284666.7225	8671633.5927
Q3	Q3-R3	19.90	180°0'12"	284660.8511	8671652.6507
R3	R3-S3	16.29	180°54'22"	284654.9897	8671671.6726
S3	S3-A	20.33	168°7'6"	284649.9473	8671687.1615
TOTAL		1470.49	17099°59'57"		

Suma de Ángulos (real) = 17099°59'57"
Error Acumulado = -00°00'03"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS INTERIORES

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	23.20	269°33'8"	284735.7370	8671533.3552
B	B-C	7.00	271°15'13"	284758.7408	8671536.3657
C	C-D	26.21	241°0'11"	284759.4971	8671529.4066
D	D-A	19.20	298°11'29"	284738.0795	8671514.2987
TOTAL		75.61	1080°00'01"		

Suma se Ángulos (real) = 1080°00'01"
Error Acumulado = 00°00'01"

CUADRO GENERAL DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

USO	ÁREA	% PARCIAL	% GENERAL
Área Útil	53097.50 m²		68.67
Área de Vivienda (317 Lotes)	44189.70 m²	57.15	
Área de Equipamiento Urbano	8907.80 m²	11.52	
Recreación Pública – Parques	4579.10 m²	5.92	
Servicios Públicos Complementarios – Otros Fines	4328.70 m²	5.60	
Área de Compensación	3213.34 m²		4.16
Área de Circulación	21006.22 m²		27.17
Área Total	77317.07 m²		100.00

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - sunarp la inscripción del presente acto administrativo en la Partida Nº P02247535 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, procediéndose al cambio de su condición de rustico a urbano del predio a que se refiere dicha partida registral.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a sus competencias, incorporar la habilitación urbana de oficio declarada en el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Juan de Lurigancho, y Registro de Contribuyentes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, cuando corresponda.

Artículo Sexto.- encargar a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el diario El Peruano, así como remitir copia certificada del mencionado acto administrativo y de los planos vinculados a ella a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y entidades públicas o privadas que correspondan conforme al ordenamiento legal vigente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDILBERTO SANCHEZ SANCHEZ
Gerente Municipal

1336032-1